

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El proceso especial de colaboración eficaz frente a la
protección jurídica del derecho de defensa del
imputado**

Para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Bach. Esthefani Nikhol CORDOVA HINOSTROZA

Asesor:

Mg. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**El proceso especial de colaboración eficaz frente a la
protección jurídica del derecho de defensa del
imputado.**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA
MIEMBRO

Mg. Eleazar MEJÍA OLIVAS
MIEMBRO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN

INFORME DE REVISIÓN N° 032-2023

Se ha realizado el análisis con el SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, al documento cuyo título es:

**El Proceso Especial de Colaboración Eficaz frente a la
Protección Jurídica del Derecho de Defensa del
Imputado**

Presentado por:

ESTHEFANI NIKHOL CORDOVA HINOSTROZA

Del nivel **PREGRADO** de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas** obteniéndose como resultado una coincidencia de **6.00%** otorgándosele el calificativo de:

APROBADO

Observaciones:

Ninguno

Pasco, 13 de septiembre de 2023



Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

Dedico la presente; en primera instancia a Dios, por llenarme de bendiciones, salud y una bella familia.

.

A mi amado padre, que desde el cielo me protege y guía mi camino.

A mi bella madre; por los sacrificios que realizo cada día de su vida, su incondicional apoyo e inmenso amor.

Finalmente, no por ello menos importante, a mi querida hermana; por el gran apoyo brindado, su protección, amor, fortaleza y por todos esos grandes momentos que compartimos juntas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a mi querida familia, por el apoyo que recibí, los gratos consejos y el inmenso amor demostrado día a día.

Asimismo, me encuentro muy agradecida con todos los docentes y personal administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, que, gracias a los conocimientos legales y apoyo administrativo impartido, respectivamente, me encuentro en esta grata etapa de mi vida profesional.

Finalmente, agradezco el apoyo de mi asesor de tesis; quien guio y corrigió cada uno de mis pasos en la proyección y elaboración de la presente; gracias a usted culmino esta fase y con ello cumplo la promesa realizada a mi familia.

Bach. Esthefani Nikhol Cordova Hinostroza

RESUMEN

Esta investigación parte del problema: ¿De qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado?; cuyo objetivo fue analizar de qué manera se protege el derecho de defensa del imputado en el proceso especial de colaboración eficaz. La hipótesis de investigación fue: En el proceso especial de colaboración eficaz sí es debidamente protegido el derecho de defensa del imputado. Esta investigación tuvo como metodología en ser una investigación con enfoque cualitativo y de tipo básico, de diseño no experimental. Se utilizó como instrumento la entrevista para obtener información, en donde se entrevistaron a los 05 especialistas en Derecho Penal. Teniendo como resultado, la importancia de abordar en el proceso especial de colaboración eficaz, el derecho de defensa y de contradicción, de manera que los derechos constitucionales recogidos como protección jurídica no sean desconocidos, además de brindar protección a la identidad secreta del aspirante a colaborador eficaz, dado que en la fase de corroboración los actos de investigación exigen que esto pueda ser accesible para el fiscal, el colaborador y la defensa. Se concluyó como necesario que el imputado pueda tener respaldo y acceso pleno a su derecho a la defensa, haciendo posible el uso del derecho a la contradicción, en donde se le permita rebatir con argumentos evidentemente válidos.

PALABRAS CLAVE: Colaboración eficaz, derecho de defensa, derecho de contradicción, imputado, proceso penal, derecho premial.

ABSTRACT

This investigation starts from the problem: How in the special process of effective collaboration is the right of defense of the accused protected?; whose objective was to analyze how the defendant's right to defense is protected in the special process of effective collaboration. The research hypothesis was: In the special process of effective collaboration, the defendant's right to defense is duly protected. The methodology of this research was to be a research with a qualitative approach and of a basic type, of a non-experimental design. The interview was used as an instrument to obtain information, where the 05 specialists in Criminal Law were interviewed. Having as a result, the importance of addressing in the special process of effective collaboration, the right of defense and contradiction, so that the constitutional rights collected as legal protection are not unknown, in addition to providing protection to the secret identity of the aspiring collaborator. effective, since in the corroboration phase of the investigation acts it is required that this can be accessible to the prosecutor, the collaborator and the defense. It was concluded that it is necessary for the accused to have support and full access to his right to defense, making possible the use of the right to contradict, where he is allowed to refute with obviously valid arguments.

KEYWORDS: Efficient collaboration, right of defense, right of contradiction, defendant, criminal process, award law.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ FRENTE A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO” se realizó con la finalidad de contribuir al desarrollo de la ciencia jurídica en el plano social y cultural respecto al Derecho Penal, teniendo presente el ámbito local, regional y nacional, donde se concibe la importancia de los problemas presentados, los cuales serán abordados conforme a la normatividad jurídica nacional vigente.

Asimismo, la contribución de esta investigación fue de calidad y con eficacia en el plano jurídico, real y concreto, acorde a las necesidades e intereses de tanto la comunidad social como la comunidad científica del Derecho, asumiendo que es importante brindar solución a los problemas cotidianos y recurrentes que se encuentran en la realidad social.

Actualmente, la colaboración es la figura jurídica principal que ha cobrado protagonismo en la ciencia penal, sobre en todo en casos de corrupción, crimen organizado, asociación ilícita para delinquir y lavado de activos, teniendo en cuenta que la declaración que brinda el colaborador eficaz es muy valiosa; sin embargo, este instituto jurídico también se ve condicionado por la protección eficaz que se le debe brindar al derecho constitucional de defensa del imputado. Precisamente, la información que brinda el colaborador eficaz es que a cambio de ella se le otorgue los beneficios como contraprestación respecto a la información brindada; no obstante, también es imprescindible analizar la posible afectación del derecho de defensa del imputado sindicado.

Robles (2021) refiere que es importante en un proceso especial de colaboración eficaz, a través de la fase corroboración, verificar el grado de importancia y veracidad

que tienen consigo las declaraciones del colaborador, debido a que no siempre es posible encontrarse otros testimonios o declaraciones que corroboren lo que ha sido manifestado por el testigo en un proceso penal, de tal manera que no se vulneren las garantías constitucionales ni el derecho de defensa del imputado. Este razonamiento jurídico, en torno a la declaración del colaborador, también se encuentra dentro de una valoración individual a través del análisis que realizan los órganos jurisdiccionales, aplicándose de manera conjunta las pruebas que han sido actuadas, siendo así plasmado en una decisión judicial.

De lo expuesto por Valverde y Suca (2019) en este proceso especial, la fiscalía tiene la facultad de negociar un acuerdo de colaboración eficaz, resultando la reducción de la pena o la exoneración, siempre y cuando la información otorgada en la declaración premial sea verídica, aporte nuevos hechos, aun desconocidos dentro de la investigación; para dismantelar y reprimir la formación de las organizaciones criminales, así como de otros delitos, y respecto a la identificación de sus principales miembros, quienes hayan cometido uno o más hechos ilícitos. De tal modo, esta colaboración no puede tener consigo el desvirtuar la información ofrecida, ni mucho menos aportar información falsa que termine por reprimir y vulnerar los derechos del imputado sindicado; toda vez que su finalidad es esclarecer lo ocurrido en torno a las figuras delictivas llevadas a cabo en un proceso penal.

Por eso, es imprescindible tener presente en un proceso de colaboración eficaz que la información y elementos obtenidos a través de este instituto jurídico del derecho premial, sean producto de las debidas diligencias de corroboración que haya realizado la fiscalía, por cuanto estas declaraciones que se ofrezcan tendrán efectos en el sistema acusatorio penal o vulneraciones a los derechos y garantías constitucionales que tienen consigo los imputados sindicados por la colaboración eficaz en el proceso penal. Así, los actos y elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz tienen que estar debidamente acreditados, donde jurídicamente se les haya otorgado la plena

validez a las declaraciones vertidas a través de documentos, pericias, declaraciones y demás actos procesales que se vayan recabando en el transcurso del proceso, sin que esto signifique vulneración al derecho de defensa, debido proceso y presunción de inocencia de los imputados sindicados.

Según Fernández (2018) en este proceso debe existir el tratamiento debido de la información que ha sido proporcionada por el colaborador, teniendo como expectativa que ello puede coadyuvar a mejorar la calidad de la información aportada, toda vez que en el sistema jurídico nacional premial se indica que el incumplimiento ocasionaría una revocación de las medidas premiales que le han sido ofrecidas al colaborador. Ello, siendo configurado sin ánimo de venganza, auto exculpación o espontaneidad; ya que, si ocurriera ello, se estaría afectando los derechos del imputado sindicado, presunto inocente; en este sentido, no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la defensa. De ahí, la necesidad de valorar la procedencia de lo que se está ofreciendo en calidad de información durante el proceso.

De tal manera, de acuerdo con Fernández, es importante que el derecho de defensa del imputado sindicado sea abordado desde dos perspectivas; por un lado, la precisión de identificar las condiciones para que la declaración del colaborador se concrete en un acto de prueba y no con información falsa, que permita maximizar la calidad de la investigación en curso que resulte brindar el tratamiento procesal a dicha declaración y; por otro lado, la individualización de los criterios de decisión donde la declaración del colaborador descansa en la plena fiabilidad y validez que tiene consigo su aporte en la información brindada y, en particular, pueda ser exigible también la corroboración de dicha información proporcionada, considerándose las garantías y derechos procesales que le asisten también al imputado sindicado.

La autora.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	3
1.3. Formulación del problema	4
1.3.1. Problema general	4
1.3.2. Problema específico	4
1.4. Formulación de objetivos	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivo específico	5
1.5. Justificación de la investigación	5
1.6. Limitaciones de la investigación.....	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales	7
2.2.2. Antecedentes nacionales.....	9
2.2. Bases teóricas científicas.....	13
2.2.1. Proceso de colaboración eficaz.....	13
2.2.1.1. Definición.....	13

2.2.1.2. Naturaleza jurídica.....	14
2.2.1.3. Procedencia y delitos en materia del proceso de colaboración eficaz.....	16
2.2.1.4. La colaboración eficaz en el ordenamiento jurídico nacional...17	
2.2.1.5. El colaborador en la colaboración eficaz.....	21
2.2.1.6. Principios.....	22
2.2.1.7. Fases de la colaboración eficaz.....	25
2.2.2. Derecho de defensa.....	30
2.2.2.1. Definición.....	30
2.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	31
2.2.2.3. Derecho a la defensa y su reconocimiento constitucional.....	32
2.2.2.4. Expresiones de la defensa.....	34
2.2.2.5. Derecho al conocimiento de la imputación o acusación en el proceso penal.....	36
2.3. Definición de términos conceptuales.....	37
2.4. Enfoque filosófico – epistémico.....	39

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	41
3.2. Nivel de investigación	42
3.3. Característica de la investigación.....	42
3.4. Método de investigación	42
3.5. Diseño de investigación	43
3.6. Procedimiento de muestreo	43
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
3.8. Técnicas de procedimiento y análisis de datos	45
3.9. Orientación ética	46

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los resultados	47
4.1.1. Del análisis documental.....	48
4.1.2. De las entrevistas.....	60
4.2. Discusión de resultados	80

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En el proceso especial de colaboración eficaz, surge como una institución del proceso penal, bajo sentido estricto del derecho premial, en lo cual se establece el acuerdo al que se puede alcanzar entre el fiscal y el criminal que busca el otorgamiento de los beneficios premiales con motivo de colaboración con la justicia. Precisamente, el proceso de colaboración eficaz se encuentra determinado bajo dos aristas indispensables, por un lado, implica que como favor premial se deban otorgar beneficios de orden punitivo procesal penal y por otro lado, significa la búsqueda de la verdad, referente a los hechos ilícitos por los cuales se hayan cometido delitos por parte del sujeto activo, considerando que nos encontramos ante una amplia complejidad de actos especiales.

En ese sentido, el contexto de la problemática en la cual nos encontramos en el proceso de colaboración eficaz y el derecho de defensa del imputado se advierte precisamente, en el justo equilibrio que debe existir entre ambos elementos sustanciales, en donde se tiene presente que el derecho de defensa del imputado es un principio fundamental que se ejerce y garantiza en cualquier sistema de justicia, cuya finalidad es que el imputado pueda presentar

las pruebas que resulten pertinentes, a fin de argumentar su inocencia y ser escuchado en un proceso penal justo y equitativo.

Pues bien, en el contexto de la colaboración eficaz surge el sentido de la preocupación por la cual el imputado pueda sentirse presionado a colaborar con la justicia e incluso si este no ha estado completamente consciente por el contenido y consecuencias de sus declaraciones en un contexto en el cual se pueda dar la situación en que se violen sus derechos fundamentales y pueda perjudicar la integridad del proceso penal. Por ello, toda afirmación advertida por el aspirante a colaborador eficaz deberá ser plenamente corroborada a través de las diversas pruebas que puedan ser ofrecidas como parte del proceso de investigación penal, dado que hay la posibilidad de contener una información de carácter valioso en lo cual se permita investigar y procesar a los demás implicados, que podrían estar detrás de las acciones delictivas e incluso verificar su grado de jerarquía en la organización criminal.

De tal manera, es responsabilidad desde los órganos jurisdiccionales considerar que en un proceso penal de colaboración eficaz se permita arribar a acuerdos justos y equilibrados entre el imputado y las autoridades pertinentes, dado que no se puede entregar beneficios por dar, sin antes plenamente haber llegado a la corroboración de cada una de las situaciones en las cuales se comprometa los derechos de los sujetos procesales involucrados en el proceso penal, dado que se puede generar una percepción de la impunidad o desigualdad ante la ley, lo que puede terminar aún más socavando la integridad y predisposición del actuar del sistema de justicia nacional.

Pues bien, el derecho de defensa queda materializado a partir de la imputación de un hecho delictivo al cual se tiene como presunto imputado, por lo que desde el inicio de una investigación penal se tiene presente la asistencia de un abogado defensor, el cual es necesario para llevar el control de las

declaraciones y posibilite el restablecimiento del equilibrio normativo en el contenido procesal. Siendo así, que en la investigación penal no cabe la existencia de desigualdad entre las partes procesales, ni mucho menos que medie el quebrantamiento de los derechos y posibilidades para que el imputado pueda defenderse.

Así también, es innegable que en todo proceso de colaboración eficaz deba existir la concurrencia de los actos de corroboración para otorgar los beneficios premiales, en razón a que ello, pueda comprobar cada uno de los supuestos que el aspirante a colaborador se encuentra aseverando, por lo que es importante que desde la intervención del órgano jurisdiccional exista un control respecto a lo manifestado por el colaborador, dado que se puede lesionar el derecho de defensa del imputado e incluso abusar del desconocimiento de sus derechos y garantías procesales que le confiere un debido proceso, de manera que se requiere de un estándar probatorio donde se tenga en sí la existencia de los graves y fundados elementos de convicción aún en la fase de corroboración del proceso especial.

1.2. Delimitación de la investigación

Es conveniente realizar la presente investigación, por cuanto se trata de una problemática en la cual se involucra el derecho de defensa del imputado, de manera que resulta un gran aporte y solución necesaria para el problema.

En ese sentido, esta investigación resulta viable, por cuanto se tiene acceso disponible a información tanto primaria como en Internet, así como documentos web, casaciones, jurisprudencias, artículos científicos, revistas, entre otros. De tal manera, a través de esta información se permite abordar tanto el contenido y desarrollo de las variables de estudio, concibiendo su importancia, naturaleza jurídica y finalidad. Por tanto, este estudio permite considerar los

principales contenidos teóricos y de fundamentación que brindan respaldo a la luz de la dogmática y de la normatividad jurídica, los cuales abordan respuesta a las variables.

Igualmente, en torno a los materiales de este estudio se encuentran los libros, apuntes, artículos de oficina y revistas que desarrollen consigo la presente temática, incorporándose para ello en este estudio su plena disposición para ser desarrollado. De tal manera, el acceso a la información será considerada a partir de la recolección bibliográfica, consagrando en su implicancia misma, el abordar los contenidos más importantes que brinden de alguna u otra manera la razonabilidad u orientación que requiera la investigación.

Teniendo en cuenta los recursos financieros, en la cual se encuentra inmerso este estudio, se realizará con recursos monetarios propios del investigador; de tal manera que, el proyecto no demande mayor financiamiento o que vaya a ser auspiciado por alguna entidad en particular; al contrario, recaerá en el propio investigador el procurar sumar esfuerzos y dedicación, para llevarlo a cabo de la manera más satisfactoria, incluyendo su aplicación desde el desarrollo teórico hasta el de interpretación jurídica, por el cual requiera ser estudiado a la luz de las variables invocadas.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso?

- ¿Cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho a la defensa del imputado.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar cómo en el proceso de colaboración eficaz, brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.
- Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.

1.5. Justificación de la investigación

Este estudio se justifica porque el proceso especial de colaboración eficaz es una herramienta jurídica, empleada para luchar contra la criminalidad organizada, concibiendo que la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz resulta pertinente para obtener información necesaria y abierta; que permita desarrollar y esclarecer con mayor eficiencia los hechos advertidos en medio de una investigación penal, coadyuvando a que tal información y los elementos obtenidos en el proceso de colaboración, sean producto de las diligencias de corroboración que se realizan. Además, es pertinente llevar a cabo la plena vigencia y validez de cada uno de los elementos o actos que sean de corroboración necesaria, que se encuentran inmersos en el proceso de colaboración eficaz para coadyuvar a la consolidación del régimen constitucional y considerar cada una de las garantías procesales que le atañen a los imputados, a razón de su derecho a la defensa por la plena validez de los mismos.

1.6. Limitaciones de la investigación

Esta investigación presento limitaciones específicamente en torno a la disponibilidad de una biblioteca especializada, ya que nuestra casa superior de estudios no cuenta con medios bibliográficos que aporten a la presente; asimismo, si bien es cierto contamos con una biblioteca en materia normativa dentro de la facultad de derecho y ciencias políticas, esta no se encuentra actualizada y carece de material requerido para la investigación.

Así también, se destaca la poca producción científica en torno a la temática del estudio, tanto en nuestra región como en nuestro país; por lo que se tuvo que recurrir a bibliografía internacional; a fin de complementar la investigación y obtener un enfoque directo al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Gutiérrez (2020) en sus tesis de posgrado titulada *“La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador, período 2014-2018”* (Tesis Magíster en Derecho) de la Universidad Técnica Ambato, Ambato, planteó como objetivo analizar la cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. La metodología de esta investigación fue un enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño descriptivo y como instrumento se utilizó la encuesta, así como la entrevista a los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Se concluye que el testimonio de la cooperación eficaz es importante porque se facilita como medio de prueba, derivándose del mismo la verdad material en el proceso penal, siendo el juez que pueda llegar al pleno convencimiento del hecho ilícito, por lo que solo así se puede determinar la culpabilidad o la inocencia del procesado, siendo esta una solución necesaria

en el proceso judicial. De tal modo, a través de la cooperación eficaz se permite validar la importancia que esta tiene en su carácter de utilidad y relevancia dentro del proceso penal, por lo que tiene especial consideración tanto en la normatividad jurídica como en la doctrina.

Rodríguez (2019) en su tesis de posgrado titulada *“La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”* (Tesis de Magíster de Derecho Procesal) de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, planteó como objetivo determinar el debido mecanismo para la aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, sin menoscabo de derechos constitucionales/fundamentales. Se empleó una metodología con enfoque cualitativo, de tipo básico, descriptivo-explicativo y utilizando los métodos histórico-lógico, sistematización jurídico doctrinal y jurídico comparado, donde se aplicó diez encuestas a operadores de justicia y diez encuestas a abogados en libre ejercicio.

Los resultados señalan que la información necesaria en torno al deber de obtener información a partir de la declaración, posibilita el estudio pleno de alcanzar lo corroborado para la investigación penal. Determinando que es importante que en la colaboración eficaz vaya incorporada la información debida en torno a la disposición que se busca obtener a partir de esclarecer la investigación en sí misma.

En este estudio se concluyó que, dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, la cooperación eficaz es considerada como una técnica especial de investigación; sin embargo, debido al beneficio de reducción de la pena, es también considerada como una de las atenuantes, en ambos escenarios sus ventajas y desventajas fueron analizadas a partir de las encuestas realizadas.

Escobar (2019) en su tesis de pregrado titulada *“El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano”* (Tesis de Licenciatura en Derecho) de la Universidad Internacional SEK Ser Mejores, Quito, planteó como finalidad establecer las tensiones que se evidencian en la práctica entre los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad y el testimonio como medio probatorio en el marco de los procedimientos de cooperación eficaz. La metodología que se empleó fue a través de un enfoque cualitativo, de tipo básico y descriptivo-explicativo, donde se utilizó la técnica y análisis documental, a través de métodos como el jurídico, sistemático y exegético. Además, se aplicó la técnica de la entrevista a diferentes especialistas en la materia de derecho penal, comprendido a fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio.

Los resultados señalaron que, en la actualidad la cooperación eficaz es muy utilizada en diversos casos penales como medio de prueba para el esclarecimiento de los hechos, ya sea como instrumento o técnica para dismantelar organizaciones criminales o en otros delitos como asesinato, secuestro, peculado, asociación ilícita y concusión; pero, en ocasiones no se presta la debida garantía al procesado, por lo que existen casos en los que no se llega a conocer la entera verdad y quedan impune ante la justicia.

Se concluyó que, la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación, donde el acusado acuerda con la fiscalía brindar información certera y eficaz que permita desarticular las organizaciones delictivas, de las cuales él es copartícipe. Todo esto el colaborador lo brinda a cambio de la reducción de la condena punitiva.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Suarez (2020) en su tesis de posgrado titulada: *“La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal”* (Tesis de Magíster de Derecho Penal) de la Universidad San Martín de Porres, Lima; planteó como propósito analizar el proceso de colaboración eficaz como una institución; que, por su naturaleza y operatividad, se ha vuelto necesaria para el desbaratamiento de estructuras criminales muy complejas. Su metodología empleó un enfoque cualitativo, de tipo básica, descriptiva-explicativa y diseño no experimental, teniendo en cuenta el análisis documental a partir de las referencias bibliográficas.

Los resultados de esta investigación resultaron en la importancia que en todo procedimiento se brinde garantías al derecho a la contradicción, a la defensa y, por supuesto, también la atención a las peticiones que busquen también ser parte en la exclusión del proceso penal, por lo que estos elementos o actos de corroboración obtenidos vayan en consonancia con los derechos fundamentales, en donde se encuentre presente la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad para cada una de las decisiones que se vayan a determinar, en el análisis de caso por caso.

En esta investigación se concluye que el proceso de colaboración eficaz constituye una herramienta eficiente para la manifestación del derecho premial en la actualidad. De tal modo, este proceso implica el otorgamiento de beneficios de orden punitivo procesal, en el cual se haya brindado la respectiva información o también a través de los elementos que resulten indispensables que permitan identificar el esclarecimiento de los hechos delictivos.

Gutiérrez (2020) en su tesis de pregrado titulada *“El derecho a la defensa del imputado frente a la imputación del colaborador eficaz, Lima Centro 2019”*

(Tesis de Licenciatura en Derecho) de la Universidad Alas Peruanas, Lima, propuso como objetivo determinar la importancia del derecho a la defensa del imputado frente a la imputación del colaborador eficaz, Lima Centro 2019. Su metodología empleó un enfoque cualitativo, de tipo básica, nivel descriptivo, de método inductivo, método empírico; asimismo, la técnica de recolección de datos utilizada fue la entrevista, el instrumento fue la guía de entrevista; con relación a la población, estuvo constituida por 5 abogados especialistas en Derecho Penal del distrito Judicial de Lima.

Se concluyó que el derecho a la defensa del imputado se ve afectado significativamente por la imputación del colaborador eficaz, tal como se corrobora a través de las opiniones de los entrevistados, por su carácter constitucional, donde en los casos de colaboración eficaz, está presente la declaración del colaborador. Además, la defensa del imputado es necesaria en el proceso penal, por cuanto es un derecho constitucional y de carácter fundamental, por cuanto el colaborador señala en su declaración quien es la persona sindicada como imputado.

Avellaneda (2020) en su tesis de pregrado titulada *“Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo Código Procesal Penal”* (Tesis de Licenciatura en Derecho) de la Universidad Señor de Sipán, Pimental, propuso como finalidad establecer límites en el proceso por colaboración eficaz del Decreto Legislativo 1301, para no afectar el derecho de defensa de los coimputados sindicados en las declaraciones. Su metodología empleó un enfoque mixto, aplicada, de nivel propositivo, con diseño no experimental – transversal descriptivo, pues se llevó a cabo el recojo de la información a partir de cuestionarios aplicados a la muestra seleccionada, buscando corroborar la hipótesis de la investigación. Se estableció también la técnica e instrumento del cuestionario para recolectar

información a una población de 3297 abogados especialistas en Derecho Penal, que se encuentran en Chiclayo.

Los resultados de esta investigación fueron que, acorde con el objetivo, el derecho de defensa tiene rango constitucional, así lo dispone el inc. 14, art. 39º de la Constitución Política, a nivel procesal lo establece el art. IX del Código Procesal Penal, por lo cual toda persona tiene derecho a la defensa de forma irrestricta y abarca a toda fase del proceso, esto es desde los inicios de la investigación preliminar hasta la culminación del proceso. Igualmente, de la encuesta aplicada en función a si la reserva del proceso perjudica la defensa de los coimputados sindicados, se tiene un porcentaje equivalente a 18% de la población encuestada afirma estar en desacuerdo, mientras un porcentaje equivalente al 64% establece estar de acuerdo en que sea perjudicial para la defensa del coimputado.

Se concluyó que las deficiencias normativas en la aplicación del proceso por colaboración eficaz son la no existencia de límites temporales, lo cual es contraproducente para la eficacia del proceso, así se tiene la imprescindibilidad de un plazo legal en la fase de corroboración, debido a que en ella llevan a cabo actuaciones con la finalidad de corroborar la declaración del aspirante.

De la Cruz (2018) en su tesis de pregrado titulada: *“El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del Derecho de Defensa del Imputado”* (Tesis de Licenciatura en Derecho) de la Universidad César Vallejo, Trujillo, planteó como finalidad determinar si existe vulneración del derecho de defensa del imputado en el proceso especial de colaboración eficaz dentro del proceso penal, al desconocer su identidad. Como metodología empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico, descriptivo-explicativo y de diseño no experimental, donde se utilizó como técnica la entrevista a 5 magistrados

especialistas en Derecho Penal y 5 abogados en Derecho Procesal Penal, además de la técnica y análisis documental.

Los resultados señalaron que, en un proceso de colaboración eficaz, es importante aplicar el principio de contradicción, jurisdiccional y de igualdad entre las partes procesales, de manera que sea posible brindar el derecho fundamental de defensa al imputado sindicado en el hecho ilícito penal comprendido. Así pues, la defensa es fundamental en todo proceso, porque posibilita no solo el reconocimiento constitucional del derecho, sino consigue en sí mismo que la autoridad del Ministerio Público corrobore las afirmaciones brindadas por el colaborador.

Se concluyó que en la colaboración eficaz está presente la plena contrastación de las afirmaciones vertidas por el colaborador, así como el tener presente los derechos que están reconocidos para el imputado sindicado, sin que haya un menoscabo o desconocimiento de los mismos.

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. Proceso de colaboración eficaz

2.2.1.1. Definición

Valverde y Suca (2019) indican que la colaboración eficaz es un proceso distinto al ordinario, que constituye un mecanismo del derecho premial, donde una persona imputada puede obtener determinados beneficios a cambio que esta brinde información necesaria, oportuna, veraz y con calidad. Esto, con la finalidad que las autoridades competentes cuenten los elementos necesarios a partir de la información en torno a clarificar los hechos ilícitos cometidos por el imputado sindicado en la declaración del colaborador eficaz. Así, se permite identificar a los principales líderes que cometieron los delitos, así como

las otras personas que también estuvieron consigo en la realización de estos hechos; lo que permite sancionar e identificar a los responsables.

Por su parte, Rojas (2012) señala que la colaboración eficaz se establece como la plena oportunidad de ayudar a la autoridad competente a buscar pruebas, permitiendo que en última instancia exista la concurrencia de una eficaz prevención y represión del delito cometido. Precisamente, el arrepentido o colaborador eficaz interviene en la fase de instrucción del proceso penal, como se advirtió, colaborando con el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los culpables, siendo así la conducta del colaborador la de encontrarse en una situación del derecho premial; lo que permite y genera convicción en el juez en tanto en una rebaja de la pena a imponerse o también una exclusión de la pena por el delito que se haya cometido.

Esta colaboración debe coadyuvar para buscar otras pruebas que ameriten en el proceso penal no solo la culpabilidad de los autores, sino también la determinación de la pena por uno o más delitos que se hayan cometido, de manera que solo así sirve para llegar a un acuerdo o convenio de plena voluntad entre el colaborador con el fiscal y el juez, siguiéndose así los presupuestos materiales que han sido reflejados en la normatividad jurídica penal por el ordenamiento peruano. Con ello, está presente que el inicio de este procedimiento exige la manifestación expresa del imputado, debiéndose no solo considerar la información a través de la declaración brindada, sino que esta sea de calidad y veraz, donde se disponga que vaya a ser corroborada por las autoridades competentes.

2.2.1.2. Naturaleza jurídica

Rojas (2012) advierte que la colaboración eficaz tiene una naturaleza jurídica importante y especial, lo que la hace diferente a otros institutos jurídicos, por lo que tiene características singulares, propias y necesarias desde el inicio: tramitación, acuerdo y la aprobación judicial a través de la expedición de una sentencia judicial. Pues bien, su finalidad es la oportunidad y búsqueda de los elementos de prueba que resulten necesarios en el esclarecimiento de los delitos cometidos y de los autores, implicando con ello que se facilite la información brindada en torno al imputado sindicado, lo cual permitirá arribar con mayor claridad y resultados en el proceso penal de investigación que se está realizando.

De tal manera, en este proceso está el arrepentimiento de una persona imputada, evidenciando así un “arrepentimiento culpable”, donde el comportamiento del autor del delito es *post delictum* y; claro está, dándosele los beneficios que se consideren para la declaración, por la información que ha brindado el colaborador eficaz, coadyuvando así con el esclarecimiento de los hechos e igualmente a señalar al imputado sindicado (Druetta, V. y Lanzón, R., 2019).

Pues bien, la colaboración eficaz, al ser un procedimiento especial que facilita la aclaración de los hechos de investigación en torno a los hechos ilícitos cometidos por el imputado del Ministerio Público, se advierte que el colaborador eficaz debe estar sometido a un acuerdo de colaboración y obtener consigo la reducción de la pena, siempre y cuando exista la aprobación necesaria del Juez de Investigación Preparatoria (Calderón, 2018). Ello, porque tanto la eficacia jurídica que pretenda surtir dicha figura procesal, también va acompañada a una plena corroboración de la información, que ha vertido el colaborador,

dado que la utilidad de la información que se haya obtenido no debe ser dada en forma de venganza, sino para aportar más allá de lo que tiene por investigado la fiscalía, según su tesis.

2.2.1.3. Procedencia y delitos que son materia del proceso de colaboración eficaz

❖ Procedencia

Para la configuración del proceso de colaboración eficaz, el imputado debe haber abandonado voluntariamente todas las actividades delictivas que estaba cometiendo, así como el admitir y no contradecir, de acuerdo a su manifestación de voluntad libre y sin presiones, en torno a los hechos que ha intervenido o se le encuentren imputando, siendo esto parte del proceso especial de colaboración eficaz que resulte pertinente, acorde al artículo 472, inciso 4 del CPP y art. 474, inciso 1. Igualmente, la persona debe acudir al fiscal, titular de la acción penal, donde manifestara su plena disposición de proporcionar su declaración a través de información veraz, necesaria y de calidad, los cuales ayudarán al esclarecimiento de los hechos delictivos abordados.

Por tanto, el colaborador cumple dos roles dentro de la investigación del proceso penal, la de imputado y una suerte de apoyo de recolección de información, por lo que, en su declaración, muchas veces ocultará datos que lo impliquen. Como consecuencia, la etapa de corroboración cumple un papel indispensable en este proceso especial; pero, como ya explicamos, la colaboración eficaz forma

parte del derecho premial y; claro está, el de colaboración con sus declaraciones.

❖ **Delitos que son materia de colaboración eficaz**

De acuerdo con el artículo 474 del Código Procesal Penal, los delitos que pueden ser materia del acuerdo de colaboración eficaz, se encuentran a la asociación ilícita para delinquir: terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y el sicariato. Igualmente, para todos los casos del delito de criminalidad organizado, el cual ha sido previsto por su ley de la materia precisamente. También los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el crimen migratorio, con concierto de pluralidad de personas.

Igualmente, se destaca que las personas jurídicas pueden ser pasibles de colaboración eficaz, cuando igualmente hayan abandonado sus actividades ilícitas, así como el admitir o no contradecir los hechos e igualmente cuando recurran al fiscal para solicitar acogerse a tal procedimiento especial. Pues bien, antes de la Ley N.º 30424, únicamente las personas naturales penalmente responsables podían acogerse al proceso especial de colaboración eficaz, de manera que ahora, si bien el Código Penal en su artículo 105º establece que si fuere un delito cometido en ejercicio de cualquier persona jurídica en donde se haya utilizado su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez Especializado en lo Penal deberá aplicar todas las medidas

en consecuencia accesorias que resulten necesarias (Calderón, 2018).

2.2.1.4. La colaboración eficaz en el ordenamiento jurídico nacional

El proceso especial de colaboración eficaz se encuentra regulado desde el artículo 472 al artículo 481-A del Código Procesal Penal peruano (CPP). Siendo que, en el artículo 472 del CPP se establece que el fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz, con el propósito de iniciar el procedimiento de colaboración eficaz, en lo cual corresponda la suscripción del Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con la persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida en un proceso penal. Así expuesto, el fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales a través de comunicación reservada, que remitan a la fiscalía todos los actuados con las declaraciones correspondientes de los colaboradores eficaces. Se establece que este proceso es autónomo, especial y comprende distinta información que corresponde a una o más investigaciones.

También, el artículo 473 del CPP regula la fase de corroboración, donde se establece que, recibida la solicitud de colaboración eficaz, el fiscal dispondrá del inicio del procedimiento por colaboración eficaz, de manera que se puedan ordenar las diligencias de corroboración que sean pertinentes para determinar la eficacia de la información. De igual manera, en este artículo fiscal, se podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Así pues, el colaborador será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones en el proceso penal.

Se establece en el artículo 473-A del CPP, que el agraviado deberá ser citado al final de la fase de corroboración, por lo que se deberá informar sobre los aspectos que abarca el procedimiento de colaboración eficaz, asegurándose que el monto de la reparación civil sea adecuado a los intereses perseguidos. De tal manera, el agraviado como sujeto procesal no participa de las diligencias de corroboración, por cuanto el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer también en la reparación civil.

Respecto a la procedencia del proceso de colaboración eficaz, siguiendo el artículo 474 de CPP, se establece que la persona jurídica y natural deben haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y el admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que se ha intervenido o se le imputen y; por supuesto, que el sujeto procesal del proceso de colaboración eficaz pueda también presentarse al fiscal mostrando su disposición de brindar información eficaz.

Acorde al artículo 475, están los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales que proporcione el colaborador eficaz, que evite la continuidad, permanencia o consumación de delito; conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito e identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse y entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionado con las actividades de la organización delictiva. Ciertamente, el colaborador podrá obtener beneficios premiales, siendo ello, en concordancia con el delito y la responsabilidad en torno al hecho atribuible.

El artículo 476 del CPP, establece el acta de colaboración eficaz-denegación del acuerdo, siendo fiscal quien culmine los actos de

investigación, constando en el acta del beneficio acordado, los hechos a los cuales se refiere el beneficio y las obligaciones a las que quede sujeta la persona beneficiada. Precisamente, el fiscal también puede advertir que la información proporcionada no permita la obtención del beneficio, cuando no se haya corroborado suficientemente los aspectos fundamentales que permitan establecer la veracidad de la información, entonces se denegará la realización del Acuerdo de Colaboración Eficaz.

El artículo 476-A del CPP prevé que, si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por este o de otras personas naturales y jurídicas, será por investigación del Ministerio Público y decisión judicial, la determinación de la sanción penal. También, el fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporada todo o en parte del proceso, cautelando la identidad del declarante. Igualmente, la sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso penal.

El artículo 477 alude a que cuando el proceso de colaboración eficaz está referido a los hechos que son materia de un proceso penal, en el cual se encuentra en una etapa de investigación o también si no existiese la misma, de tal manera el Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz se remitirá al juez de investigación preparatoria junto con los actuados procesales.

El acuerdo de colaboración eficaz también está condicionado a que el beneficiario no cometa de nuevo un delito doloso dentro de los 10 años de habersele otorgado los beneficios, por lo que esto se concretiza en una o varias obligaciones que son necesarias en el marco del derecho premial que se deben cumplir en sentido estricto, siendo así que el

beneficiario está obligado a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia de acuerdo de colaboración, ello según el artículo 479 del CPP.

En caso de que el acuerdo de colaboración eficaz sea denegado por el fiscal o desaprobado por el juez, las diversas declaraciones dadas por el colaborador serán situadas en un carácter de inexistentes, acorde al artículo 481. Igualmente, en el artículo 481-A se determina que los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración pueden ser empleados para requerirse medidas limitativas de derechos o también de las medidas coercitivas que resulten pertinentes en el marco del proceso penal.

2.2.1.5. El colaborador en la colaboración eficaz

Ortiz (2017) señala que la finalidad de la colaboración eficaz es brindar la información pertinente, de manera que sea posible destapar a todos los imputados en la comisión de los hechos ilícitos, de manera que la calidad de información brindada vaya acorde con la realidad de los hechos del caso que son materia de investigación por la fiscalía, lo que posibilita la trascendencia de las investigaciones por las autoridades competentes; a fin de arribar a la verdad sobre la cual se imputa el delito. En ese sentido, con la declaración del colaborador, se permitirá alcanzar nuevas conclusiones e inferencias en torno a la investigación criminal, por lo que será beneficio a partir del derecho premial respecto a la reducción de la pena o la exclusión de la misma.

Asimismo, siguiendo a este autor se advierte que, para obtención de declaración de información del colaborador eficaz, se requiere también la prestación a brindar datos necesarios e

indispensables que ayuden al esclarecimiento de la investigación, sin que medie falsedad alguna, por lo que estos datos y afirmaciones deben ser contrastadas y corroboradas por las autoridades competentes, de tal forma que se coopere bajo una información sustancial e indispensable para la investigación de las personas imputadas sindicadas por el colaborador eficaz.

Así, es conveniente que en todo proceso de colaboración eficaz se procure dar ponderación a los derechos, por los cuales puede resultar afectada la parte imputada con tales declaraciones, de tal forma la legitimidad de la información recabada debe ser la más idónea y acorde a la realidad presentada de los hechos en torno a la comisión de los delitos. De tal modo, es importante que en ello se incluya la corroboración y comprobación tanto judicial y fiscal, siendo esto el vehículo respecto a la incoación de proceso penal. Así pues, esa información, antes de ser incorporada en el proceso penal donde es materia de investigación, deberá ser valorada acorde en su integridad y analizada de manera reforzada, aportando la congruencia procesal, argumental y la verosimilitud de los datos que se están exponiendo en virtud de tal declaración (Rojas A. , 2022).

2.2.1.6. Principios

a. Principio de eficacia

Este principio se sustenta en que la información brindada por el colaborador eficaz debe ser importante y útil para la investigación penal realizada por las autoridades competentes, de manera que dicha información no solo pueda ser incluida, sino también aporte al esclarecimiento del proceso penal en curso, para conocer las circunstancias

en las cuales se planificó o ejecutó en un determinado delito, por cuanto permite conocer a sus autores o partícipes y los instrumentos o los medios que son utilizados, ello en estricto cumplimiento con los fines que han sido orientados en la investigación (Calderón, 2018).

Igualmente, si la información declarada por el colaborador no resulta ser importante y eficaz, entonces no producirá ningún efecto jurídico para el proceso penal que se está llevando a cabo por la fiscalía, por lo que el acuerdo de colaboración, así como sus beneficios respectivos, no podrán concretarse, dado que la información no ha permitido arribar al esclarecimiento de la investigación, porque también puede haber existido información no solo vacía de contenido, sino también que resulte falsa y con ello termine perjudicando los derechos del imputado sindicado en el proceso penal.

b. Principio de proporcionalidad

Este principio encuentra su relación con el beneficio que se le otorga en calidad de información o pruebas por las cuales se encuentra aportando el colaborador en el recojo de su declaración informativa, de manera que aporte con nuevos elementos que antes eran desconocidos en la investigación, por lo que, si esta evidencia fuera otorgada de manera tardía, no surtirá los efectos jurídicos que han sido establecidos en la ley penal (Calderón, 2018). Pues, así como al colaborador que presta su declaración se le brinda la reducción de la pena o la exclusión de la misma,

este debe tener en cuenta que la información que está aportando debe ser lo suficientemente válida e importante que permita esclarecer la materia de investigación penal en curso.

c. Principio de comprobación

A través de este principio se promueve la importancia que tienen las autoridades competentes en someter a comprobación la información presentada por el colaborador eficaz, de tal manera que se pueda determinar si dicha información aporta o no al esclarecimiento de la investigación, por lo que en esta fase tanto la fiscalía como el órgano jurisdiccional, deberán esclarecer tal información precisando si esta resulta importante para ser incluida a partir de elementos de prueba y de nueva información que se acumule en virtud de los hechos realizados al momento de cometerse los delitos por los imputados sindicados (Calderón, 2018).

Asimismo, con el principio de la comprobación se argumenta la posibilidad de proseguir en el camino de la investigación que la información aportada a partir de la declaración de colaborador vaya necesariamente a un momento de corroboración con otras afirmaciones o pruebas que se hayan invocado en materia de la investigación en el proceso penal (Solórzano, D. y Solórzano, L., 2021).

d. Principio de formalidad

El presente principio radica en el cumplimiento de las normas de procedimiento especial de colaboración eficaz, en el cual se enmarca la reserva con la que debe ser manejada la información declarada por el colaborador, siendo así que el control del órgano jurisdiccional correspondiente permita arribar a una conclusión necesaria e importante para el esclarecimiento de los hechos que se encontraban en torno a los hechos ilícitos (Calderón, 2018).

e. Principio de revocabilidad

Con la revocabilidad se establece en caso de incumplimiento de las obligaciones que están presentes en el proceso especial de colaboración eficaz, impuestas al colaborador a partir de su declaración informativa, ello en función al marco de la ley penal; la cual será revocada por infracción de la misma. (Calderón, 2018).

f. Principio de oportunidad

Se establece a través de este principio que es importante en un proceso especial de colaboración eficaz, que la información que se encuentra brindando el colaborador vaya ser dada de manera oportuna, siguiendo los cauces jurídicos del procedimiento especial, donde sea suficientemente establecer la resolución de caso aportando los hechos en la investigación penal que resulten necesarios para proceder con su eficiente esclarecimiento (Calderón, 2018).

2.2.1.7. Fases de colaboración eficaz

a. Fase colaboración

En esta fase de colaboración se considera que es el fiscal quien tiene la facultad de recibir u originar las solicitudes, siendo esta solicitud al proceso especial de colaboración eficaz iniciada de parte, por lo que se forma una carpeta fiscal, donde se mencionan los cargos que se le atribuyen, sin que se contradiga lo ya dispuesto en un proceso penal y aplicándosele un plazo razonable a partir de la información que se está brindando por el colaborador.

Por consiguiente, es pertinente que en el proceso especial de colaboración eficaz sea analizada la legalidad de las afirmaciones a través de la información que haya dado el colaborador eficaz a partir de la declaración, verificándose que tal aporte sea eficaz y que apunte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 475, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. Por eso, la persona que se ve sometida al proceso especial de colaboración eficaz debe apartarse de la comisión delictiva, por lo que se requiere que el colaborador vaya a brindar su declaración de manera voluntaria y eficaz, alejándose de sus actividades delictivas.

b. Fase corroboración

Esta fase resulta importante, por cuanto se especifica la evaluación de la información brindada para que pueda ser objeto a contradicción, acorde a lo que ha referido el colaborador eficaz en la investigación del proceso penal. De

tal manera, dicha información debe ser válidamente corroborada, comprendiendo que se encuentra en la fase más necesaria del derecho premial, con la finalidad de que lo proporcionado por el colaborador vaya a coadyuvar a la evaluación y a la contribución que tiene la información, para ser incluida en la investigación penal.

Así expuesto, la corroboración es la tarea principal del fiscal y de la policía, siendo así necesaria las diligencias que permitan corroborar en detalle y precisen cada aspecto de la información que haya declarado el colaborador, debiéndose estudiar todos los datos y aspectos más relevantes que haya brindado el colaborador, sin que estos vayan a ser manipulados por el colaborador o ir en contra de los derechos de imputado sindicado.

c. Fase de celebración del acuerdo

Esta fase se ve realizada, una vez que se hayan cumplido con todas las diligencias, siendo la labor del fiscal el de evaluar si es procedente la concesión de los beneficios, donde será necesaria la existencia de tres prevenciones para que haya acuerdo: i) la decisión del fiscal debe estar condicionada a las sesiones que tenga con el colaborador eficaz; ii) que el resultado no sea idéntico en extensión y calidad; y iii) tener en cuenta que la información que haya sido brindada sea la más correcta y veraz, por lo que si esta es falsa o de mala fe, entonces el acuerdo no procede ni surtirá los efectos jurídicos necesarios.

De tal manera, que el fiscal habiendo corroborado toda la información vertida por el colaborador eficaz, y habiéndose realizado todos los actos de investigación y las corroboraciones que resulten ser necesarias, además de verificar que no existe ninguna irregularidad o vicio en la información aportada para el esclarecimiento de la investigación, entonces procederá a la negociación y por ende a la concesión de los beneficios pertinentes, teniéndose presente y firmado el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con los intervinientes.

d. Fase de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz

Esta fase comienza cuando se haya culminado con la fase de corroboración respectiva, así como se haya procedido la respectiva negociación con el colaborador y su defensor, debiéndose tener presente que lo decidido se debe a las reuniones celebradas entre el fiscal y el colaborador, también que los hechos hayan sido materia respectiva de ser corroborados y que esta dependa de la utilidad en la cual la información contribuida haya sido necesaria para clarificar la investigación en el proceso penal en función de lo que haya sido otorgado el beneficio.

Asimismo, en el contenido del acta, se incluyen las obligaciones del colaborador, las cuales son referidas en el artículo 479 del CPP, estableciendo al colaborador no cometer otro delito doloso dentro de los 10 años de haberle otorgado el beneficio, así como también el de informar cualquier cambio de residencia que sea necesaria y lo más

importante que este acuerdo se presente cuando el juez o el fiscal lo soliciten.

Pues bien, estos beneficios, serán otorgados de manera proporcional, cuando la declaración de información del colaborador haya sido plenamente corroborada, así como las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto, por lo que en efecto se tendrá un registro de los beneficios en los cuales será beneficiado el colaborador.

e. Fase de control y de decisión jurisdiccional

El control de legalidad lo ejerce el juez penal sobre el cual se obtiene el acta en materia de obligaciones y de la concesión de los beneficios, correspondiendo otorgar los beneficios a la proporcionalidad que haya sido establecida. Así pues, se instalará la audiencia, citándose de manera especial y obligatoria al fiscal y colaborador para que concurra conjuntamente con su abogado defensor. De tal manera, el agraviado podrá participar de la audiencia en su turno correspondiente, estableciéndose si está conforme o disconforme con la reparación civil que sea dada. Siendo así esta fase importante para considerar el control y el ejercicio jurisdiccional, donde se advierten los beneficios proporcionales según lo acordado entre el colaborador y las autoridades competentes.

f. Fase de revocación

Los beneficios otorgados al colaborador son otorgados en calidad de sentencia, precisando de tal forma que sean

revocados cuando se incumplan las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto el colaborador, perdiendo así automáticamente los beneficios y puesto a disposición para ser procesado por los delitos que haya cometido.

2.2.2. Derecho de defensa

2.2.2.1. Definición

Ruiz y Ponce (2016) señalan que el derecho de defensa se sustenta en el principio de contradicción, ubicándose en la antesala del proceso penal, consistente en la posibilidad de contradecir, enfrentar o también el discrepar de los actos que han sido formulados por la parte contraria. Siendo esto así que el imputado o acusado tiene la obligación jurídica reconocida constitucionalmente de que nadie puede ser condenado si previamente no ha tenido la mera posibilidad de al menos ser oído y vencido en el juicio, lo que se conoce como el derecho a resistir de la información y estando vinculado al derecho de defensa del cual se encuentra ejerciendo, sea por una defensa material o técnica que se le encuentra facilitando a la persona.

Asimismo, este autor advierte el derecho de defensa se constituye como la bilateralidad en la audiencia o del debate, siendo consigo materializada cuando ambas partes en el proceso penal comparecen, a fin de hacer valer sus pretensiones, proposición de pruebas y realizar todas las obligaciones que sean pertinentes, con el objetivo de hacer cumplir y reconocer el derecho por el cual ha sido alegado y, claro está, desconociendo los hechos ilícitos que se le están imputando.

Ciertamente, como parte del derecho de defensa, las partes tienen el derecho de aportar las pruebas que sean necesarias, así como también la posibilidad de contradecir las otras, bajo el amparo de derecho de contradicción, teniéndose como base la igualdad entre las partes acorde a sus atribuciones procesales. En ese sentido, es importante en el derecho de defensa argumentar públicamente y con la oportunidad necesaria para rebatir los argumentos sobre los cuales se está incriminando a una persona en torno a los delitos cometidos.

Por su parte, Vázquez-Torres (2022) refiere que el derecho de defensa es relevante en un proceso penal, de tal manera que esta no solo es agotada en la asistencia legal de un abogado defensor, sino que también el propio proceso penal le brinde la garantía constitucional al imputado en la comisión del delito en su derecho de defenderse, en lo cual su abogado no solo tendrá como propósito el cautelar los intereses de su patrocinado, sino velar porque se cumpla con todas las garantías indispensables para un eficiente y debido proceso, en donde se encuentre involucrado el criterio del juzgador.

Así expuesto, es considerado el derecho de defensa como el instituto jurídico constitucionalmente reconocido por el ordenamiento jurídico nacional, en donde su materialización se encuentra involucrada no solo a la presencia de abogado defensor, sino a la consecución de los derechos y garantías constitucionales que le son reconocidas por la Ley Fundamental, siendo esto así la parte medular dentro de un proceso penal, en la cual la parte imputada tiene en virtud del principio de contradicción el exponer sus argumentos para rebatir los cargos y hechos delictivos que se le imputan en el proceso penal.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho de defensa, según Ruiz y Ponce (2016), se sustenta en que toda producción de pruebas e igualmente de ofrecimiento de argumentos serán realizados con la presencia de las partes procesales, siendo esta la finalidad en la que ambos tengan la posibilidad de formular preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, acorde al ejercicio de la prueba que se está invocando como de otras. Así pues, este control es plenamente permitido a través del principio de contradicción, garantizando la participación de las partes con sus argumentos esbozados y tener la plena posibilidad de rebatir los argumentos que han sido invocados en contra del imputado sindicado.

Castillo (2008) advierte que, como parte del elemento estructural del proceso penal, se debe tener presente el derecho de defensa de los imputados, de tal manera que estos sean encausados debidamente bajo la garantía constitucional de un debido proceso, con la veracidad necesaria, así como la preserva de la garantía de imparcialidad y del adecuado principio de contradicción, los cuales son consustanciales con el derecho de defensa. Pues bien, el imputado no puede ser alejado de los hechos por cuales se le está imputado, sino más bien tener la plena posibilidad de rebatir todo lo que se indique en su contra, siendo así viable la identificación de los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal e individualizar al procesado, abriéndose en su derecho de defensa de rebatir las pruebas que están en su contra.

2.2.2.3. Derecho a la defensa y su reconocimiento constitucional

La Constitución reconoce el derecho de defensa del imputado, en el inciso 14 del artículo 139; la cual brinda garantía a todos los justiciables, acorde con la protección de sus derechos y obligaciones, quienes no deberán ser inversos en estado de indefensión, por lo que toda persona debe ser oída y dentro de un plazo razonable por un juez o autoridad competente, lo que posibilita al imputado presentar su sustentación y alegato de defensa frente a cualquier acusación que se encuentre incluida en una investigación fiscal, toda vez que aquí importa el reconocimiento y garantía de sus derechos constitucionales.

❖ Expediente N.º 5871-2005-PA/TC

Se precisa que el derecho de defensa está sustentado en la facultad de contradecir los hechos por los cuales se le imputan a la persona sindicada de haber cometido delitos, en torno al proceso de investigación penal, derivándose de que el derecho de defensa está comprendido en el derecho que tiene toda persona al debido proceso, en estricto cumplimiento en el marco constitucional de Estado de Derecho.

De tal manera, el derecho de defensa del imputado resulta consustancial y legítimo durante el camino de todo el proceso penal, que se está llevando a cabo, por cuanto en el debido proceso está incorporado el derecho de defensa que requiere el sujeto procesal vulnerable al momento de enfrentar la justicia en la cual se esboza por la investigación.

❖ **Expediente N.º 6365-2013-PA/TC**

En esta sentencia se establece que el derecho de defensa es dado a quienes se encuentran interviniendo un proceso penal, por lo que se garantiza su pleno conocimiento de los hechos que están siendo invocados en la investigación penal, lo cual es merecedor para rebatir los argumentos que han sido esbozados y que tienen por objeto el establecer la determinación de su presunción, acorde al debido proceso que es invocado.

Asimismo, es indispensable tener en cuenta que el derecho de defensa de los imputados durante la investigación penal no pueden ser sometido al desconocimiento, mucho menos cuando se tenga por fin establecer el esclarecimiento de los hechos imputados, toda vez que, al formar parte del núcleo de las garantías procesales constitucionales, este presente consigo en que la persona imputada por el delito tenga la posibilidad de expresar sus argumentos en favor de la tutela judicial que se le brinda en el marco de la Constitución.

❖ **Expediente N.º 5159-2011-PA/TC, 1919-2006-PHC/TC y 7849-2006-PHC/TC**

El Tribunal Constitucional de la República de Perú reconoce una doble dimensión del derecho de defensa, un material y otra formal, señalando que, el primero se encuentra relacionado con lo que el propio procesado pueda decir durante el decurso del proceso y el segundo relacionada con la asistencia de un letrado o como jurídicamente se le denomina, defensa técnica, pudiéndose ser esta pública o como se ha señalado párrafos anteriores, de libre elección.

2.2.2.4. Expresiones de la defensa

a. Defensa material

Se establece la garantía e importancia de brindar protección jurídica del derecho de defensa del imputado, en lo cual sea interesante aplicar normas sustanciales y procesales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, Tratados y Convenios Internacionales de los cuales sea parte, por lo que será necesario que las autoridades competentes puedan brindar información en torno a los derechos que le corresponden a los sujetos procesales, teniendo consigo la posibilidad jurídica de que en el ejercicio del derecho de defensa también importa el rebatir los hechos y pruebas que afectan a la presunción de inocencia del imputado sindicado, estableciéndose consigo los derechos conexos en el cauce del debido proceso.

b. Defensa técnica

Armenta (2008) refiere que el derecho de ser asistido por su abogado defensor en su elección de imputado es importante, por cuanto permite que se le brinde la asesoría legal más conveniente, atendiendo a su derecho del debido proceso en el marco de aplicación del principio de contradicción, por lo que es necesario que haya una información debida en torno a los derechos que le asisten al imputado, siguiendo con ello la voluntad propia y decisoria de establecer las mejores garantías judiciales que le brinden protección. Siendo así que su derecho de haber comparecido de manera voluntaria y sin coacción es que

también radica en su expresión de rebatir los argumentos que se están esbozando en su contra.

2.2.2.5. Derecho al conocimiento de la imputación o acusación en el proceso penal

Linares (2013) comenta que el derecho de defensa descansa en el principio de contradicción, donde cada parte tiene pleno conocimiento de los actos procesales que han sido desplegados, así como de los argumentos expuestos, por lo que cada sujeto procesal ante la imputación o acusación en el proceso penal, debe advertir el uso de su derecho a la defensa y acreditar su posición. Ello, porque por el principio de contradicción es debatir, también brindar el conocimiento indispensable a cada parte procesal, a fin de que pueda tener presente y claro cuáles hechos se constituyen como delito o por qué también se le está imputando tales delitos en su contra, por lo que deberá oponerse en la ejecución del acto.

Asimismo, Rodríguez (2018) señala que la persona imputada y sindicada de cometer delito posee el derecho a contar una defensa en todas las etapas del proceso penal, contando con los medios adecuados e indispensables, de manera que permita la igualdad de condiciones entre ambas partes procesales, así como el acceso al principio de contradicción para poder rebatir las afirmaciones y argumentos que se están esbozando en contra del imputado sindicado en un delito, por lo que el acceso al abogado de su elección permitirá garantizar el acceso de comunicación entre la parte acusada y el defensor, respectivamente.

Pues bien, siguiendo a este autor se advierte que el derecho a la defensa actúa de manera con las otras garantías judiciales que han

sido plenamente reconocidas, de tal forma que este derecho no puede ser opuesto ni omitido frente a las otras garantías constitucionales que han sido reconocidas a los sujetos procesales, por cuanto permite que toda persona que es imputada en razón de un acto delictivo, le sea posible defenderse o también en poder ser asistido por un abogado defensor, llevándose consigo una comunicación libre, previa y necesaria con el profesional del derecho, además de ser informado de la imputación o acusación, que se le está formulando como parte de las investigaciones penales que se siguen en la fiscalía.

Obando (2021) refiere que el derecho de defensa, desde una perspectiva constitucional, posee un rol significativo, en el cual va aunado con las otras garantías judiciales y procesales que le asisten a los sujetos procesales, así que este derecho fundamental queda operativo respecto a los demás derechos conexos en beneficio de la parte imputada. Precisamente, al ser una garantía constitucional permite la facultad de desarrollar los otros derechos que le son permitidos a las partes, dado que en un proceso penal no solo se tiene como propósito la mera persecución de la pena, sino también asegurar la igualdad de condiciones en intervenciones y derechos del imputado que se encuentra afectado en el proceso penal.

2.3. Definición de términos conceptuales

❖ Aspirante a colaborador eficaz

Sujeto procesal que busca esclarecer la investigación penal a cambio de un beneficio (Decreto Legislativo N.º 1301).

❖ **Imputado sindicado**

Se constituye como aquella persona en su calidad de autor o partícipe ha cometido algún hecho ilícito penal, identificado para ser procesado por el aspirante a colaboración eficaz (Escobar, 2019).

❖ **Colaboración eficaz**

Figura jurídica en la que un sujeto procesal colabora con la justicia para esclarecer la investigación penal, a cambio de que obtenga un beneficio premial (Calderón, 2018).

❖ **Colaborador eficaz**

Persona que colabora con la investigación penal para obtener un beneficio premial (Escobar, 2019).

❖ **Beneficio premial**

Se constituye como aquel beneficio que se otorga al aspirante a colaboración eficaz, por cuanto este se encuentra proporcionando información relevante para esclarecer la investigación penal que aborda el Ministerio Público (Quiroz, 2008).

❖ **Acuerdos y beneficios de colaboración eficaz**

Se concreta como un acuerdo entre el fiscal y el colaborador, de manera que los hechos son corroborados, dándose lugar a un beneficio (Moreno, 2010).

❖ **Derecho de defensa**

Se concreta en el derecho a la tutela judicial efectiva, de modo que el ordenamiento jurídico le proporcione un cauce adecuado para sostener su pretensión ante los tribunales de justicia cuando considere que su derecho ha sido desconocido, discutido o vulnerado o que encuentre respuesta procesal, siempre que esté legitimado para ejercer una acusación contra la persona que considere responsable de una infracción pena (Moreno, 2010).

❖ **Garantías procesales**

Conjunto de mecanismos procesales que sirven para tutelar los derechos constitucionales y permitir el goce efectivo, la cual esté garantizada por la Constitución incorporando las garantías específicas y genéricas que permitan brindar la conducción a un debido al imputado (Vitale, 2016).

❖ **Defensa técnica**

Consiste en un derecho irrenunciable que busca precautelar el derecho de defensa del imputado, que cuente con el asesoramiento de un abogado especialista en la materia, donde se le permita rebatir los argumentos que se esbozan en su contra (Fundación Construir, 2012).

❖ **Defensa de fondo**

Manifestación del derecho de contradicción, donde el demandado contraviene la pretensión material del proceso (Diccionario Jurídico del Poder Judicial).

❖ **Defensa material**

Derecho fundamental reconocido constitucionalmente y que se encuentra en los textos constitucionales e internacionales de derechos humanos, el cual debe estar plenamente salvaguardado frente a cualquier procedimiento jurisdiccional que se encuentre realizando (UNAM, 2015).

❖ **Derecho de contradicción**

Este derecho es una oportunidad para el procesado en poder defenderse, pudiendo refutar las afirmaciones vertidas en su contra (Zavaleta, 2017).

2.4. Enfoque filosófico – epistémico

Esta presentarse el estudio con un enfoque cualitativo, se tiene que el investigador es el instrumento en sí mismo, enfocándose en comprender los fenómenos a partir de una exploración desde la interpretación que pueda establecer el investigador a través de los diversos alcances, siguiendo a

Hernández Sampieri. En ese sentido, a través del presente enfoque se lleva a cabo la interpretación de la realidad a partir de los fundamentos teóricos que se puedan obtener con motivo de las variables de estudio, haciendo posible así abordar la información por contenido que resulte más necesaria y beneficiosa para la comunidad jurídica.

Además, este estudio tiene su fundamento filosófico en que la colaboración eficaz es de suma importancia no solo para comprender el aspecto esencial de la acción delictiva que haya desplegado la organización criminal, sino al contrario que se permita la persecución penal de los delitos antes considerados. De tal forma, la utilización del proceso de colaboración eficaz permite a que el imputado en la situación del hecho delictivo pueda brindar toda la información indispensable que permita desarticular a la organización criminal, además de que tal información declarada pueda ser plenamente corroborada.

Por consiguiente, en la colaboración eficaz se destaca su naturaleza epistemológica a partir del derecho premial, estableciéndose que esta se concibe como una reducción o exención de la pena como responsabilidad penal del inculpado, toda vez que esta persona colaboró con la administración de justicia, con el propósito de advertir el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, los cuales se encuentran considerados a partir del derecho premial, de manera que al obtener tal beneficio será más probable que el imputado desarticule la estructura de organización delictiva.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación presenta un enfoque cualitativo, debido a que se conoce la realidad a partir de las observaciones, comprendiendo los diversos contextos subjetivos, en el cual se parte de la descripción e interpretación de los fenómenos, aplicando la lógica inductiva, desde lo general a lo particular (Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, M., 2014). Pues bien, a través de este enfoque se establece que el conocimiento empleado interpreta la realidad a partir de la obtención de las teorías como marco de referencia, siendo indispensable entender las diversas percepciones y significados que se vayan a establecer.

Asimismo, el estudio investigativo será de tipo básico, por cuanto se caracteriza en enmarcar los fundamentos y contenidos teóricos, siendo su propósito exclusivo la búsqueda del conocimiento, a través del incremento de los saberes científicos, estableciendo la formulación y desarrollo de las teorías, dado que es considerada como un centro de ayuda vital a efectos de estudiar los hechos. Además, la realización del saber es sin una finalidad práctica específica e inmediata (Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K., 2018).

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación será descriptivo-explicativo, por cuanto presenta la información tal cual es, basándose solo indicar la situación del momento (Schmelkes, C. y Elizondo, N., 2010). Se enfoca en describir la realidad de determinados sucesos, objetos, individuos, grupos o comunidades a los cuales se espera estudiar (Neill, D., y Suárez, L, 2018).

3.3. Característica de la investigación

Esta investigación tendrá como característica el sustento en el análisis de la dogmática jurídica, el cual permitirá analizar los factores y teorías intervinientes que se encuentran en las variables de estudio, evidenciándose así los alcances y regulación del proceso de colaboración eficaz y del derecho de defensa del imputado.

3.4. Método de investigación

El método a aplicarse será el método cualitativo, por cuanto se empieza con el levantamiento de la información a través de la observación empírica, considerándose la construcción de las categorías y proposiciones teóricas destinadas a ser analizadas. Siendo esto así a partir de la exposición teórica de las variables que son desarrolladas en este estudio.

En ese sentido, este estudio seguirá el método de investigación científica, de tal manera que permita alcanzar el objetivo general y específicos, que han sido considerados en la presente. De esta manera, es importante indicar que el método de estudio de esta investigación será descriptivo-explicativo, donde será importante analizar el aspecto de la dogmática jurídica y exégesis de la normatividad jurídica de las variables que han sido invocadas en esta investigación, contemplando el análisis documental respectivo.

3.5. Diseño de investigación

Esta investigación será descriptiva de diseño no experimental, debido a que se pretende medir el grado de relación entre las variables sin que esto sea manipulado por el investigador. Pues bien, el investigador no reemplaza intencionalmente ningún dato, solo observa los eventos presentados en el contexto real en un determinado tiempo y luego los analiza.

Se fundamenta básicamente en la realización de observaciones, sin ninguna intervención o participación con el entorno observable, por este motivo no existe un control sobre las variables; por ende, los resultados revelados son superficiales (Neill, D., y Suárez, L, 2018).

3.6. Procedimiento de muestreo

La población serán los abogados especialistas en Derecho Penal. A estos se les aplicará el instrumento llamado: guía de entrevista, respecto a las variables del presente estudio.

De acuerdo al criterio de inclusión del investigador, la muestra de esta investigación estará constituida por 05 especialistas en Derecho Penal. En ese sentido, la muestra será no probabilística y de carácter no representativo, toda vez que se toma en cuenta a pequeñas unidades anteriormente ya indicadas.

Criterios de inclusión y exclusión de la muestra

Tabla 1: *Muestra de análisis de 5 abogados especialistas en Derecho Penal*

MUESTRA	CRITERIOS DE INCLUSIÓN	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN
05 abogados especialistas en Derecho Penal	Abogados de profesión	Especialistas de otras carreras profesionales
	Especialistas en Derecho Penal	Profesionales con especialidades ajenas al Derecho Penal
	Experiencia mayor a 05 años	Experiencia menor a 05 años

	Consentimiento de brindar información	No deseen brindar información
--	---------------------------------------	-------------------------------

Fuente: Elaboración propia

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Guía de análisis documental
Entrevista	Guía de entrevista

Fuente: Elaboración propia

a. Técnicas de recolección de datos

- **Análisis documental:** A través de esta técnica se establecerá el análisis de las teorías de los contenidos jurídicos recabados a partir de la recolección de las referencias bibliográficas, así como de la normatividad jurídica, la doctrina jurídica y la jurisprudencia, las cuales permiten la elaboración del presente estudio, abordándose desde la hermenéutica jurídica hasta el avance de las principales teorías que se exponen en razón de cada una de las variables.
- **Entrevista:** Por la presente técnica se buscará profundizar este estudio, llevándose a cabo entrevistas, las cuales servirán como un apoyo secundario al abordar la información del estudio, teniendo presente la opinión de los especialistas en Derecho Penal, la cual brindará mayor rigurosidad a este estudio.

b. Instrumentos de recolección de datos

- **Ficha de análisis documental:** Con el presente instrumento se buscará sintetizar la información obtenida a partir de la recolección bibliográfica que ha sido recabada, con la finalidad de obtener la profundidad del estudio, siguiéndose con ello la selección de la información más relevante, de las que se tiene razón para la exposición de ambas variables de la investigación.

- **Guía de entrevista:** Por la guía de entrevista se buscará concretizar a través de preguntas abiertas, a 05 especialistas en Derecho Penal, los cuales brindarán su opinión y conocimientos en torno al presente estudio, considerándose su experiencia y especialización en esta temática, de tal manera que posibilite la respuesta a las principales preguntas en razón de los objetivos general y específicos, que han sido planteados en la investigación.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- ❖ **Método dogmático:** Este método se considera necesario para el análisis, utilización de la lógica y la técnica jurídica, a través del empleo de estructuras tanto como la inducción y la deducción de los principales contenidos jurídicos; resultando así, en una serie de conceptos y principios que van en consonancia para establecer la identificación del análisis e interpretación de las reglas previstas en las normas jurídicas y jurisprudencia en la casuística (Warat, 1981, pág. 34). Por eso, en esta investigación se empleará el método dogmático, con el establecimiento de los contenidos a partir de las variables expuestas, donde se dé cuenta de la descripción de los principios y reglas imprescindibles en el alcance de los derechos descritos en los objetivos e hipótesis. Posteriormente, se efectuará el análisis de las resoluciones judiciales utilizando la partición por conceptos jurídicos, así como desde la aplicación de la hermenéutica jurídica.
- ❖ **Método exegético.** Este método formará parte de la estructura de contenido de la normatividad jurídica, donde se establece una serie de raciocinios, pensamientos y silogismos, los cuales parten de la lógica formal, bajo un postulado único de interpretación gramatical y semántico a la luz de la plenitud de la norma, incluyéndose la lógica para establecer la

resolución de los problemas jurídicos que se encuentren (Vallet, 2001, pág. 488). En ese sentido, en esta investigación se empleará la exégesis para efectuar el análisis del contenido en concreto de las normas vinculadas a la variable independiente, colaboración eficaz y la variable dependiente, el derecho de defensa del imputado.

3.9. Orientación ética

Este estudio tendrá en cuenta los procedimientos establecidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, el cual presenta originalidad y autenticidad buscando brindar un aporte hacia la comunidad científica. Asimismo, esta investigación tendrá consigo la mejora del conocimiento y la generación del mismo, procurando aportar conocimiento a los estudiantes, profesionales y docentes del Derecho. Además, a los abogados especialistas en Derecho Penal se les informará acerca de la investigación, a fin de brindar su consentimiento informado y voluntario antes de convertirse en participantes de la presente investigación. También, se respetará la propiedad intelectual de los autores a partir de las referencias bibliográficas que sean citadas en este estudio.

Por tanto, en lo que se refiere a la presente investigación, se siguen las pautas de autenticidad, a fin de promover la búsqueda de nuevos conocimientos y aportar las soluciones necesarias que permitan abordar las variables invocadas.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los resultados

En la presente investigación de tesis se utilizó como instrumento la entrevista, en donde se aplicó la guía de entrevista a 05 abogados sobre 09 preguntas abiertas, los cuales brindaron su respuesta de acuerdo a sus conocimientos y experticia en la materia, a fin de aportar y enriquecer la presente investigación.

Asimismo, a nivel documental se empleó el análisis documental, en donde se consideran las principales resoluciones judiciales, en las cuales se permite establecer y conocer la problemática planteada del tema de investigación, dado que es el apoyo principal para el desarrollo de la presente tesis, lo cual permite evidenciar en cómo desde el plano de la jurisprudencia se ha venido ahondando sobre la base de conceptualizar primordialmente la figura jurídica procesal del proceso especial de colaboración eficaz.

El proyecto de investigación fue aprobado, de manera que se prosiguió con la indagación, análisis e interpretación de la figura jurídica procesal del proceso de colaboración eficaz.

Asimismo; en el desarrollo de mi investigación, apliqué el instrumento y técnica de análisis documental sobre 08 resoluciones judiciales que abordan, conceptualizan y consideran la presente temática de estudio. De igual manera, se consideró el instrumento y técnica de entrevista, el cual fue aplicado a 05 abogados especialistas en Derecho Penal.

También se estableció el desarrollo de la investigación en torno a la presentación de los resultados, considerando las técnicas e instrumentos aplicados. Así, se logró contrastar las hipótesis con los resultados obtenidos en la presente tesis de investigación.

Finalmente, siguiendo con la estructura de desarrollo, se presenta la elaboración de las conclusiones y recomendaciones, las cuales responden a lo que ha sido considerado durante el desarrollo de la tesis de investigación aprobado por la Universidad.

4.1.1. Del análisis documental

En la presente tesis se destaca el análisis documental a partir de las resoluciones judiciales, las cuales tienen vinculación con la temática de estudio abordada:

❖ Casación N.º 852-2016/PUNO

En la presente casación se destaca que el instituto jurídico procesal de colaboración eficaz fue incorporado y reconocido en el ordenamiento jurídico nacional destacando que es un procedimiento en donde un sospechoso, imputado o sentenciado colabora con la justicia nacional, coadyuvando con información importante sobre las organizaciones criminales, obteniendo consigo determinado beneficio procesal por el hecho de brindar una información veraz, precisa y de manera suficiente (fundamento jurídico decimosexto).

Así pues, mediante la colaboración eficaz se garantiza en forma eficiente la lucha contra la corrupción, dado que la justicia nacional busca sancionar y detener las acciones delictivas de las organizaciones criminales, sobre todo también el sancionar a los integrantes del grupo delictivo por la comisión de los delitos graves. Ello, porque en la colaboración eficaz también se necesita de corroboración externa a partir de las declaraciones que han sido expresadas por el colaborador de la justicia, toda vez que el brindar información del grupo delictivo debe constituirse en claramente fiable (fundamento jurídico decimoséptimo).

En ese sentido, la colaboración eficaz se constituye como un proceso especial de carácter autónomo, que se encuentra basado en el principio de consenso entre las partes procesales que están involucradas y la justicia nacional, haciendo posible que el colaborador pueda brindar información útil, precisa y necesaria, con propósito de contribuir a esclarecer los hechos y comportamientos delictivos que se hayan en la estructura de la organización criminal (fundamento jurídico decimoctavo).

Desde luego, la colaboración eficaz va destinada a contribuir al descubrimiento del delito, como también la identificación de los integrantes de la organización como también tener presente a las personas que intervinieron en el evento delictivo sea bajo la calidad de partícipes o autores. Precisamente, el obtener conocimiento válido de tales situaciones en torno a los hechos delictivos anuncia un pleno conocimiento para las acciones futuras de igual manera para evitar la perpetración del delito, en donde no se más su influencia y más se encuentra determinado la sanción penal respectiva (fundamento jurídico decimonoveno).

❖ **Acuerdo Plenario N.º 02-2017-SPN**

De acuerdo con la presente resolución judicial el colaborador eficaz brinda la información útil y precisa, arrojando suficientes indicios respecto a la participación delictiva de las personas que se encuentran sindicadas e incluidas en la estructura de la organización criminal, teniendo presente que, para dar lugar a tal imputación, se requerirá de la suficiente investigación y decisión por parte del Ministerio Público. Precisamente, se requiere la suficiencia de los elementos de convicción que permitan a partir de la declaración del colaborador colocar la información pertinente para contribuir de manera eficiente al procedimiento de colaboración eficaz (fundamento jurídico trece).

De tal forma, la declaración del colaborador eficaz va relacionada con la agilidad del proceso de investigación que brinda el Ministerio Público para arrojar determinadas medidas de prevención y control sobre la situación jurídica del imputado del hecho delictivo por estructura de organización criminal, permitiendo obtener el beneficio procesal. Precisamente, en el proceso especial de colaboración eficaz se deberá acompañar la suficiencia de los elementos de convicción (fundamento jurídico quince).

Se debe tener en cuenta que en la colaboración eficaz debe mediar los elementos de corroboración interna respecto al uso de la información útil que brinda el aspirante a colaborador eficaz en el proceso penal, toda vez que el desvirtuar o cambiar la veracidad de los hechos que son materia del comportamiento delictivo bajo la investigación comporta en que tal situación pueda ser claramente sospechosa, además de que su idoneidad no es la más apta para establecer un plano significado (fundamento jurídico diecinueve).

Pues bien, al fiscal en el pleno ejercicio de sus facultades de investigación en materia penal deberá corroborar si tal información brindada por el aspirante a colaborador eficaz permite dilucidar los diversos hechos delictivos que forman parte de la organización delictiva, con la finalidad no solo de establecer su desarticulación, sino además su sanción penal, siguiendo el marco jurídico nacional de la legislación penal, por lo que en todo procedimiento penal es importante valorar los criterios de la razonabilidad y la proporcionalidad en la que se puede encontrar envuelto el imputado respecto al hecho delictivo.

❖ **Casación N.º 292-2019/Lambayeque**

En la presente resolución judicial se establece que en la colaboración eficaz está presente a partir de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, al requerir las medidas limitativas de derechos o las medidas coercitivas que vayan en los procesos derivados o conexos, en lo cual vaya destinado al proceso especial de colaboración eficaz. De esta manera, en el proceso especial de colaboración eficaz resulta imprescindible a partir de la declaración brindada, al que se puedan aportar pruebas que permitan corroborar plenamente el testimonio mediante los elementos que fueren brindados (fundamento jurídico octavo).

Ciertamente, se destaca que a través de la declaración del aspirante a colaborador eficaz está presente en calidad y aseveración de la información que resulte más importante en el proceso de investigación, de manera que el fiscal será el encargado de incluir las partes pertinentes, que permitan alcanzar el descubrimiento de los hechos a partir de las acciones delictivas (fundamento jurídico octavo).

En ese sentido, el íntegro del testimonio del colaborador eficaz se encuentra intrínsecamente ligado a desarticular la estructura organizativa de la criminalidad organizada, de manera que en este proceso especial se destaca el acto de investigación a efectos de lo que se encuentra en la sentencia por colaboración eficaz, teniendo presente en primer lugar la corroboración de los hechos y afirmaciones que pudieran ser verdaderas por el aspirante a colaborador, respecto a su situación jurídica (fundamento jurídico nueve).

Por tanto, las afirmaciones dichas por los aspirantes a colaborador eficaz requieren ser corroboradas en plenitud de la situación fáctica en la cual ocurrieron los hechos delictivos, en donde se evidenció la estructura organizativa de la criminalidad organizada, confirmándose que en dicha organización se encuentran dos o más integrantes que vienen cometiendo hechos delictivos (fundamento jurídico undécimo). Siendo así que el aspirante a colaborador tenga que ser escoltado por las otras pruebas que permitan corroborar la veracidad de los hechos en la cual haya habido la situación fáctica de las acciones de violencia a través de la concurrencia de uno o más delitos que fueren constituidos en su inicio.

❖ **Casación N.º 1796-2018/PUNO**

Por la presente resolución judicial se conceptualiza que la colaboración eficaz es el proceso especial que permite al aspirante a colaborador eficaz aportar nuevas pruebas y hechos respecto a la situación de las acciones delictivas por las cuales han cometido uno o más integrantes dentro de la estructura organizativa del crimen organizado (fundamento jurídico treinta y cuatro). De tal manera, a través de la delación del colaborador eficaz se busca brindar información imprescindible y útil que permita el tener beneficios premiales a partir de la dilucidación de los hechos, por las

acciones delictivas en las cuales se encuentren vinculadas a la estructura del delito.

Se advierte que el colaborador o aspirante a colaborador eficaz es la persona que se encuentra sometida a un proceso penal, relacionado a una o más actividades criminales, de manera que se presenta ante el fiscal la propuesta del colaborador eficaz para brindar la información meramente útil, llevándose a cabo la obtención de los beneficios premiales (fundamento jurídico treinta y seis).

Por tanto, el colaborador eficaz es aquella persona criminal que, arrepentida de haber cometido tal hecho delictivo, pues decide brindar toda la información pertinente respecto a la situación fáctica por la que se encontró la acción delictiva, comprendiendo que esto no solo corresponde a ser inocente por sí mismo, sino además en procurar la desarticulación de la organización criminal (fundamento jurídico treinta y siete).

Pues bien, en caso se dé lugar a un proceso de colaboración eficaz meramente exitoso, será el fiscal quien decida si deriva las actuaciones en calidad de prueba, haciendo posible que el aspirante a colaborador eficaz pueda obtener los beneficios premiales, resultando importante también brindar protección al colaborador eficaz respecto a su identificación puesto que su integridad queda en riesgo absoluto (fundamento jurídico cuarenta). Por eso, la declaración del colaborador eficaz puede ser utilizada sobre la situación que se tiene respecto a terceros o elementos fácticos que se constituyan como distintos al involucramiento de los hechos en los cuales se haya la comisión de los hechos delictivos por los cuales se pretende saber los integrantes de la organización criminal, de lo contrario tal colaboración eficaz resultará innecesaria y de forma inexistente (fundamento jurídico cuarenta y uno).

❖ **Apelación N.º 75-2022**

En la presente resolución se destaca que los acuerdos de colaboración eficaz son importantes para dilucidar las acciones delictivas de las organizaciones criminales a partir de las situaciones fácticas, en las cuales desde la posición fiscal se requiere desarticular tales organizaciones, por lo que es importante la información útil y necesaria que permita brindar el aspirante a colaborador eficaz, con el objetivo de obtener no solo el beneficio premial, sino además coadyuvar a la mejora del proceso penal para establecer la sanción correspondiente.

Por tanto, en la determinación de las acciones delictivas será necesario abordar en qué tales situaciones fácticas se encontraban situadas, haciendo posible que para la investigación fiscal desde el proceso penal se pueda establecer la correcta sanción penal, así como el otorgamiento de los beneficios premiales al aspirante por colaboración eficaz. Siendo así que a través de la colaboración eficaz se permita el pleno seguimiento de las situaciones fácticas en las cuales se encuentra la estructura de organización criminal, coadyuvando a que en tal manera se sancionado penalmente.

En ese sentido, el proceso especial de colaboración eficaz se especifica como la herramienta procesal de derecho penal, en donde se permite el aporte de mayores informaciones de carácter útil, así como el tener presente las pruebas que permitan corroborar mayores hechos en los cuales se encuentre la determinación de las acciones delictivas que permitan establecer una clara sanción a los responsables como integrantes de la estructura de organización criminal.

Desde luego, por la colaboración eficaz se aborda que a través de la declaración del colaborador eficaz se coadyuva al esclarecimiento de los hechos, permitiendo que las acciones delictivas tengan la consecuencia penal en ser sancionada debidamente, toda vez que a partir de la situación

fáctica se encuentra la especificación jurídica de conceptualizar plenamente las implicancias por las cuales tuvieron una afectación desde la criminalidad organizada al correcto funcionamiento de la administración pública.

❖ **Expediente 00016-2019-PI/TC**

Por la presente resolución se establece que es objeto y competencia dentro del ordenamiento jurídico nacional el celebrarse acuerdos de colaboración eficaz en el proceso penal, por cuanto la finalidad de este proceso es que el implicado en un hecho punible, pueda brindar información útil y necesaria que le permita a este obtener el beneficio premial, además de lograr la sanción penal desde el derecho penal frente a toda acción delictiva. Siendo así importante desde la posición de investigación de la fiscalía el lograr el pleno esclarecimiento de las situaciones por los hechos delictivos que fueron abordados, como también desarticular la estructura de la organización delictiva.

Aunado a ello, se advierte que es a criterio del Ministerio Público, como titular de la acción penal considerar o no la información vertida por el aspirante a colaborador eficaz, de manera que permita a los implicados prever no solo las consecuencias jurídicas que se encuentran determinadas en el delito, sino además en enfrentar a las organizaciones criminales dentro de su contexto en cómo estas se han venido desempeñando en el papel de cometer una o más acciones delictivas.

Podemos asegurar que el acuerdo de colaboración eficaz únicamente surtirá de todos sus efectos jurídicos cuando el aspirante a colaborador eficaz se encuentre plenamente dispuesto a colaborar necesariamente con toda la información posible en el marco de las investigaciones que lleva el Ministerio Público. En consecuencia, tal información que permita ser brindada por el aspirante a colaborador eficaz se estructura

indispensablemente en que esta pueda ser de carácter eficaz, corroborable y oportuna, teniendo presente cada aspecto jurídico como de hecho.

Ciertamente, el proceso especial de colaboración eficaz se erige como una de las prácticas jurídicas más importantes que permita a los Estados abordar la lucha contra la corrupción, estableciendo que las afirmaciones e información útil que pueda ser brindada por el colaborador eficaz permita a cada investigación del Ministerio Público en centrar su posición para lograr efectivamente el desarrollo y esclarecimiento de los hechos en cómo se fueron dando las acciones delictivas, más aun considerando el desarticular la estructura de la organización criminal que en su sentido afecta el correcto desempeño de la administración pública.

Por consiguiente, la lucha contra la corrupción estriba en un necesario mandato de carácter constitucional, en donde el Estado a través del proceso de colaboración eficaz coloca al implicado en un hecho punible a que este pueda brindar toda la información que resulte indispensable con motivo al esclarecimiento de las situaciones fácticas en las cuales está ligada con las acciones delictivas que ha ejecutado la organización criminal, teniendo en consideración que será necesario contrastar tales afirmaciones con pruebas.

❖ **Recurso de Apelación N° 97-2021/Nacional**

A través de la presente resolución judicial se comenta que será necesario que toda declaración de aspirante a colaborador eficaz pueda ser sometida a corroboración a partir de los hechos, en los cuales fuere dilucidado por implicado en el hecho punible, de manera que la información que pueda proporcionar tal colaborador pueda estar diseñada en vincular a varias

personas, por las cuales resulten relacionadas en cada elemento fáctica por el cual se haya dado el delito (fundamento jurídico segundo).

Por tanto, la Fiscalía es la responsable no solo de recabar la información, sino además de tener presente la información previa en la medida que los situaciones fácticas por las cuales vaya desplazando el aspirante a colaborador eficaz permita dilucidar cada uno de los hechos a partir de las acciones delictivas por las cuales nos encontramos ante una debida sanción penal desde el Ministerio Público, haciendo posible que el levantamiento de la información, en donde se permita de manera efectiva la desarticulación de la estructura de organización criminal.

De tal forma, el proceso especial de colaboración eficaz permite la conceptualización de cada uno de los hechos, a fin de entender en cómo ha sido realizada la acción delictiva establecida a partir de la estructura de la organización criminal que se encuentra establecida por uno o más integrantes, en donde está presente su configuración plena. Siendo así que importante que cada una de las diligencias por las cuales se encuentre apersonado y brindado información el aspirante a colaborador eficaz, se permita la corroboración de cada afirmación respecto a la situación del hecho punible (fundamento jurídico tercero).

Así pues, este proceso de colaboración eficaz tiene su fundamento bajo los principios jurídico como de reserva, en donde tales afirmaciones que brinde el aspirante a colaborador eficaz sea conocible por el fiscal, el colaborador y el fiscal respectivamente, toda vez que por la reserva del proceso se garantiza la integridad del colaborador como además de llegar hacia las fuentes de investigación, en donde esté presente cada uno de los hechos que puedan ser develados (fundamento jurídico quinto).

❖ **Casación Nº 1673-2017-Nacional**

Mediante la presente Casación se destaca que el proceso de colaboración eficaz se encuentra determinado por la situación de hecho a partir de las acciones delictivas, en lo cual tendrá por objetivo obtener el beneficio premial por la información útil que brinde, toda vez que busca que acogerse a dicho procedimiento especial, para así evitar la responsabilidad penal que pueda verse configurada en el propósito de la acción delictiva que cometido uno o más integrantes de la organización criminal (fundamento jurídico ocho).

De tal manera, la declaración de aspirante a colaborador eficaz en un proceso especial pueda ser plenamente corroborada mediante el sustento probatorio que permita acompañar a cada uno de los elementos de convicción en donde se permita incorporar cada valor informativo que coadyuve a dilucidar cada uno de los hechos por los cuales se ha realizado la acción delictiva. Pues bien, se requiere desde la posición de la investigación fiscal el valorar cada elemento probatorio que se erija como situacional respecto al hecho delictivo causado.

En ese sentido, en esta resolución se comenta que es importante que cada uno de los procesados estén en el deber de colaborar con cada una de las investigaciones, haciendo que el proceso de colaboración eficaz pueda ser el más idóneo posible cumpliendo cada una de las reglas jurídicas que han sido conceptualizadas por el ordenamiento jurídico nacional (fundamento jurídico nueve).

Así pues, se destaca que el proceso especial de colaboración eficaz es interesante que toda información declarada por el aspirante a colaborador eficaz pueda ser evidentemente corroborada por el Ministerio a través de la

suficiencia de los elementos de convicción que puedan ser ofrecidos, de manera que sea posible otorgar los beneficios premiales (fundamento jurídico undécimo). Por tanto, es responsabilidad del aspirante a colaborador eficaz a brindar la información que resulte de la manera más útil para esclarecer la situación de los hechos punibles.

4.1.2. De las entrevistas

A efectos del análisis de la presente investigación, se utilizó el instrumento entrevista, en donde se presentan las preguntas, las cuales fueron debidamente respondidas por los especialistas en Derecho Penal, llevando a cabo una explicación en tanto coherente y precisa.

Objetivo general: Analizar de qué manera, en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado.

Pregunta 1: ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz se respeta debidamente el derecho de defensa del imputado?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “No, puesto que esta se rige bajos los principios de consenso entre la fiscalía y aspirante a colaborador eficaz; dejando fuera al imputado, lo cual se manifiesta en una vulneración de derechos al debido proceso y contradicción”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “Si, ya que dicho proceso especial es sometido a una serie de parámetros y principios; evaluados por el ministerio público y poder judicial, lo cual procura y resguarda los derechos de defensa del imputado”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Chivay, comenta: “Si, porque dicho beneficio requiere del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, la cual no solo tiene como fundamento la obtención de información útil para el desarrollo de la investigación, sino que protege a su vez los derechos de defensa

del imputado, erradicando todo tipo de indefensión dentro del proceso”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “No; pues al ser este no contradictorio, se basa principalmente del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, en el cual el colaborador eficaz es el protagonista, dejando muchas veces de lado la protección de derechos del imputado”. Lilitiana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “No, porque si bien dicho proceso especial ayuda a desarticular el crimen organizado; muchas veces se prioriza la presunta veracidad de la información obtenida en contra del imputado, generando un estado de indefensión para este último”.

Pregunta 2: ¿Considera usted que en el proceso de colaboración eficaz la declaración del colaborador afecta el derecho de defensa del imputado?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “No, ya que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, con procedimiento especial en trámite, solo podrá ser utilizada dentro del proceso, siempre y cuando se acompañe con los elementos de convicción pertinentes”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “No, ya que antes de que se introduzca al proceso la información proporcionada por el aspirante, esta debe pasar por un control de legalidad donde se prevé su veracidad”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, comenta: “No, porque antes de que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz sea integrada al proceso, esta es sometida a un control de legalidad y proporcionalidad”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “No, ya que si la información proporcionada por el aspirante resulta útil y veraz; después de ser introducida al proceso, el magistrado se encargará de brindarle al imputado el tiempo y espacio necesarios para contradecir lo estipulado en su contra”. Lilitiana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “Si, ya que si la información proporcionada por el colaborador eficaz no es correctamente

validada con pruebas fehacientes está puede afectar gravemente la situación penal del imputado”.

Pregunta 3: ¿Considera usted que en el proceso de colaboración eficaz existen limitaciones al ejercicio del derecho de defensa?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “Si, ya que se le limita al imputado su derecho de contradicción”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “No, ya que la información proporcionada primero debe ser validada para ser integrada al proceso, donde el imputado podrá ejercer su derecho de contradicción”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, comenta: “No, porque en ella se procura y controla la veracidad de los hechos alegados; antes de ser admitido en el proceso”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “Si, porque durante el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz, el imputado desconoce a los hechos y sujetos inmersos en ello, lo cual genera limitaciones en su defensa”. Liliana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “Si, porque no se respeta el derecho a la contradicción del imputado”.

Tabla 2: Resultados de las entrevistas que responden al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado		
Preguntas	Entrevistados	Respuestas
Pregunta 1: ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz se respeta debidamente el derecho de defensa del imputado?	Jacqueline Rosas Palacios	“No, puesto que esta se rige bajos los principios de consenso entre la fiscalía y aspirante a colaborador eficaz; dejando fuera al imputado, lo cual se manifiesta en una vulneración de derechos

		al debido proceso y contradicción”
	Joel Suárez Flores	“Si, ya que dicho proceso especial es sometido a una serie de parámetros y principios; evaluados por el ministerio público y poder judicial, lo cual procura y resguarda los derechos de defensa del imputado”
	Flavio Díaz Machaca	“Si, porque dicho beneficio requiere del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, la cual no solo tiene como fundamento la obtención de información útil para el desarrollo de la investigación, sino que protege a su vez los derechos de defensa del imputado, erradicando todo tipo de indefensión dentro del proceso”
	Junior Ortiz Liberato	“No; pues al ser este no contradictorio, se basa principalmente del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, en el cual el colaborador eficaz es el protagonista, dejando muchas veces de lado la

		protección de derechos del imputado”
	Liliana Villarino Clemente	“No, porque si bien dicho proceso especial ayuda a desarticular el crimen organizado; muchas veces se prioriza la presunta veracidad de la información obtenida en contra del imputado, generando un estado de indefensión para este último”.
Pregunta 2: ¿Considera usted que en el proceso de colaboración eficaz la declaración del colaborador afecta el derecho de defensa del imputado?	Jacqueline Rosas Palacios	“No, ya que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, con procedimiento especial en trámite, solo podrá ser utilizada dentro del proceso, siempre y cuando se acompañe con los elementos de convicción pertinentes”
	Joel Suárez Flores	“No, ya que antes de que se introduzca al proceso la información proporcionada por el aspirante, está debe pasar por un control de legalidad donde se prevé su veracidad”.
	Flavio Díaz Machaca	“No, porque antes de que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz sea integrada al

		proceso, esta es sometida a un control de legalidad y proporcionalidad”
	Junior Ortiz Liberato	“No, ya que si la información proporcionada por el aspirante resulta útil y veraz; después de ser introducida al proceso, el magistrado se encargará de brindarle al imputado el tiempo y espacio necesarios para contradecir lo estipulado en su contra”
	Liliana Villarino Clemente	“Si, ya que si la información proporcionada por el colaborador eficaz no es correctamente validada con pruebas fehacientes está puede afectar gravemente la situación penal del imputado”
Pregunta 3:	Jacqueline Rosas Palacios	“Si, ya que se le limita al imputado su derecho de contradicción”
¿Considera usted que en el proceso de colaboración eficaz existen limitaciones al ejercicio del derecho de defensa?	Joel Suárez Flores	“No, ya que la información proporcionada primero debe ser validada para ser integrada al proceso, donde el imputado podrá ejercer su derecho de contradicción”
	Flavio Díaz Machaca	“No, porque en ella se procura y controla la

		veracidad de los hechos alegados; antes de ser admitido en el proceso”
	Junior Ortiz Liberato	“Si, porque durante el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz, el imputado desconoce a los hechos y sujetos inmersos en ello, lo cual genera limitaciones en su defensa”
	Liliana Villarino Clemente	“Si, porque no se respeta el derecho a la contradicción del imputado”.

Objetivo específico 1: Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.

Pregunta 4: ¿Considera usted que al utilizarse la información proveniente del proceso de colaboración eficaz no se garantiza debidamente el derecho de defensa del imputado sindicado por el colaborador eficaz?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “No, porque para este punto ya se evaluó la información proporcionada bajo los criterios y parámetros exigidos por ley”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “No, porque en su momento el imputado puede contradecir la información proporcionada por el colaborador eficaz”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, comenta: “Sí, porque adicionalmente al control que se realiza, se debe integrar al imputado como partícipe del proceso de colaboración eficaz”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “No, porque toda la información proporciona por el

aspirante, previamente a ser admitida esta afronta un control de legalidad y proporcionalidad; los cuales procurar la protección de los derechos de los imputados”. Liliana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “Si, porque a pesar de lo que señala la normativa peruana, se predomina la información admitida por proceso de colaboración eficaz; el mismo que resta y limita los derechos del imputado”.

Pregunta 5: ¿Considera usted, que las disposiciones fiscales emitidas dentro del proceso de colaboración eficaz contravienen el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “No, porque tanto el ministerio público como el poder judicial siguen las reglas formales previamente establecidas para el desarrollo de un proceso judicial”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “No, ya que las mismas nos generan mayor repercusión a la situación judicial que afronta el imputado”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, comenta: “Si, porque se limita el derecho de contradicción del imputado”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “No, por qué ellas no generan repercusiones en el proceso judicial que afronta el imputado”. Liliana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “Si, porque estás se emiten en desconocimiento del imputado, la cual vulnera su derecho a contradecir lo dispuesto”.

Pregunta 6: ¿Considera usted que las disposiciones fiscales emitidas dentro del proceso de colaboración eficaz contravienen el derecho de defensa como manifestación del derecho de contradicción?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “Si, porque dicho proceso especial enfatiza la declaración proporcionada por el

aspirante, dejando de fuera del mismo al imputado y vulnerando así su derecho a contradecir lo manifestado en su contra”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “No, porque durante el proceso se le otorgará al imputado su debido turno a contradecir la información proporcionada en su contra”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, comenta: “Si, por que debido al desconocimiento el imputado no puede ejercer su derecho a contradecir”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “No, por porque al admitirse el uso de la información en el proceso en su oportunidad, se le brindará al imputado el turno para contradecir y presentar pruebas que sustente sus alegatos”. Liliana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “Si, porque el imputado no puede hacer valer su posición frente a los hechos imputados en su contra”.

Tabla 3: Resultados de las entrevistas que responden al objetivo específico 1

Objetivo específico 1: Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.		
Preguntas	Entrevistas	Respuestas
<p>Pregunta 4:</p> <p>¿Considera usted que al utilizarse la información proveniente del proceso de colaboración eficaz no se garantiza debidamente el derecho de defensa del imputado sindicado por el colaborador eficaz?</p>	<p>Jacqueline Rosas Palacios</p>	<p>“No, porque para este punto ya se evaluó la información proporcionada bajo los criterios y parámetros exigidos por ley”</p>
	<p>Joel Suárez Flores</p>	<p>“No, porque en su momento el imputado puede contradecir la información proporcionada por el colaborador eficaz”</p>
	<p>Flavio Díaz Machaca</p>	<p>“Sí, porque adicionalmente al control que se realiza, se debe</p>

		integrar al imputado como partícipe del proceso de colaboración eficaz”
	Junior Ortiz Liberato	“No, porque toda la información proporciona por el aspirante, previamente a ser admitida esta afronta un control de legalidad y proporcionalidad; los cuales procurar la protección de los derechos de los imputados”
	Liliana Villarino Clemente	“Si, porque a pesar de lo que señala la normativa peruana, se predomina la información admitida por proceso de colaboración eficaz; el mismo que resta y limita los derechos del imputado”.
Pregunta 5: ¿Considera usted, que las disposiciones fiscales emitidas dentro del proceso de colaboración eficaz contravienen el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso?	Jacqueline Rosas Palacios	“No, porque tanto el ministerio público como el poder judicial siguen las reglas formales previamente establecidas para el desarrollo de un proceso judicial”.
	Joel Suárez Flores	“No, ya que las mismas nos generan mayor repercusión a la situación judicial que afronta el imputado”.

	Flavio Díaz Machaca	“Si, porque se limita el derecho de contradicción del imputado”
	Junior Ortiz Liberato	“No, por qué ellas no generan repercusiones en el proceso judicial que afronta el imputado”
	Liliana Villarino Clemente	“Si, porque estás se emiten en desconocimiento del imputado, la cual vulnera su derecho a contradecir lo dispuesto”.
<p>Pregunta 6:</p> <p>¿Considera usted que las disposiciones fiscales emitidas dentro del proceso de colaboración eficaz contravienen el derecho de defensa como manifestación del derecho de contradicción?</p>	Jacqueline Rosas Palacios	“Si, porque dicho proceso especial enfatiza la declaración proporcionada por el aspirante, dejando de fuera del mismo al imputado y vulnerando así su derecho a contradecir lo manifestado en su contra”
	Joel Suárez Flores	“No, porque durante el proceso se le otorgará al imputado su debido turno a contradecir la información proporcionada en su contra”
	Flavio Díaz Machaca	Si, por que debido al desconocimiento el imputado no puede ejercer su derecho a contradecir”.

	Junior Ortiz Liberato	“No, por porque al admitirse el uso de la información en el proceso en su oportunidad, se le brindará al imputado el turno para contradecir y presentar pruebas que sustente sus alegatos”
	Liliana Villarino Clemente	“Si, porque el imputado no puede hacer valer su posición frente a los hechos imputados en su contra”

Objetivo específico N.º 2: Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.

Pregunta 7: ¿Considera usted que en los casos en los que se aplica el proceso de colaboración eficaz, el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa material de forma oportuna?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “Si bien sabemos que el imputado no es partícipe del procedimiento de la colaboración eficaz, una vez que este sea integrado en el proceso judicial, el magistrado bajo imperio legal, proporciona oportunamente al imputado su derecho de contradicción, dónde puede hacer valer su posición y presenta medios probatorios en referencia a ello”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “No, ya que al tratarse este de un consenso único entre el aspirante y fiscalía, se limita el derecho de defensa del imputado, en la etapa anterior a ser admitida dicha información”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, comenta: “Si, por que una vez integrada la información de la colaboración eficaz se le proporciona al imputado el plazo

pertinente para presentar sus alegatos y fundamentos en contra”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “No, porque el imputado no es partícipe del proceso de colaboración eficaz y esto limita sus derechos”. Liliana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “No, porque si bien puede contradecir los hechos que se imputen en su contra, la información la fue admitida en el proceso y sin su conocimiento, por lo que su validación de derechos pierde la calidad de “oportuna”.

Pregunta 8: ¿Considera usted, que en los casos en los que se aplica el proceso de colaboración eficaz, el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa técnica de manera oportuna?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “Si, puesto que de acuerdo a la normativa el imputado no puede ser objeto de desamparo legal; optándose para ello la defensa técnica elegida por la parte o proporcionada de oficio por el Estado”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “No, por el mismo hecho de que el imputado no es partícipe de dicho proceso”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, comenta: “Si, ya que en el proceso donde se integra la información de la colaboración eficaz, el imputado ya ejerce su derecho a la defensa técnica”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “No, por no se parte del proceso de colaboración eficaz”. Liliana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “No, porque se pierde el criterio de oportuno al poner en conocimiento del imputado los hechos señalados en su contra una vez que ya fueron admitidos en el proceso como medio probatorio”.

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que en los casos donde se aplica el proceso de colaboración eficaz, existen factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa del imputado que se encuentra con una medida de detención preventiva?

Jacqueline Rosas Palacios, Asistente en Función Fiscal, señala: “Si, ya que en muchos casos se dio la aplicación de una medida de detención preventiva mucho antes de que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa a través de la contradicción”. Joel Suárez Flores, abogado defensor refiere: “No, puesto que a pesar de que el imputado cuente con una detención preventiva, tiene habilitado el derecho de contradicción frente a las acusaciones presentadas en su contra y las proporcionadas por los colaboradores eficaces”. Flavio Díaz Machaca, Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria, comenta: “Si, por que la información proporcionada puede generar la variación de la medida de detención preventiva a prisión preventiva”. Junior Ortiz Liberato, Fiscal Adjunto Provincial, señala: “Si, por qué muchas veces la información que proporciona el imputado repercute en una variación de medida de detención preventiva a prision preventiva; complicando gravemente la situación del imputado”. Liliana Villarino Clemente, Especialista Judicial, refiere: “Si, porque perjudica la situación judicial del imputado y a su vez le genera indefensión”.

Tabla 4: Resultados de las entrevistas que responden al objetivo específico 2

Objetivo específico N.º 2: Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.		
Preguntas	Entrevistados	Respuestas
Pregunta 7: ¿Considera usted que en los casos en los que se aplica el proceso de colaboración eficaz, el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa material de forma oportuna?	Jacqueline Rosas Palacios	“Si bien sabemos que el imputado no es partícipe del procedimiento de la colaboración eficaz, una vez que este sea integrado en el proceso judicial, el magistrado bajo imperio legal, proporciona oportunamente al imputado su derecho de

		contradicción, dónde puede hacer valer su posición y presenta medios probatorios en referencia a ello”
	Joel Suárez Flores	“No, ya que al tratarse este de un consenso único entre el aspirante y fiscalía, se limita el derecho de defensa del imputado, en la etapa anterior a ser admitida dicha información”
	Flavio Díaz Machaca	“Si, por que una vez integrada la información de la colaboración eficaz se le proporciona al imputado el plazo pertinente para presentar sus alegatos y fundamentos en contra”
	Junior Ortiz Liberato	“No, porque el imputado no es partícipe del proceso de colaboración eficaz y esto limita sus derechos”
	Liliana Villarino Clemente	“No, porque si bien puede contradecir los hechos que se imputen en su contra, la información la fue admitida en el proceso y sin su conocimiento, por lo que su validación de derechos pierde la calidad de “oportuna”.

<p>Pregunta 8:</p> <p>¿Considera usted, que en los casos en los que se aplica el proceso de colaboración eficaz, el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa técnica de manera oportuna?</p>	<p>Jacqueline Rosas Palacios</p>	<p>“Si, puesto que de acuerdo a la normativa el imputado no puede ser objeto de desamparo legal; optándose para ello la defensa técnica elegida por la parte o proporcionada de oficio por el Estado”.</p>
	<p>Joel Suárez Flores</p>	<p>“No, puesto que a pesar de que el imputado cuente con una detención preventiva, tiene habilitado el derecho de contradicción frente a las acusaciones presentadas en su contra y las proporcionadas por los colaboradores eficaces”</p>
	<p>Flavio Díaz Machaca</p>	<p>“Si, por que una vez integrada la información de la colaboración eficaz se le proporciona al imputado el plazo pertinente para presentar sus alegatos y fundamentos en contra”.</p>
	<p>Junior Ortiz Liberato</p>	<p>“No, porque el imputado no es partícipe del proceso de colaboración eficaz y esto limita sus derechos”</p>
	<p>Liliana Villarino Clemente</p>	<p>“No, porque si bien puede contradecir los hechos que se imputen en su contra, la información la</p>

		fue admitida en el proceso y sin su conocimiento, por lo que su validación de derechos pierde la calidad de “oportuna”.
<p>Pregunta 9: ¿Considera Ud. que en los casos donde se aplica el proceso de colaboración eficaz, existen factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa del imputado que se encuentra con una medida de detención preventiva?</p>	Jacqueline Rosas Palacios	“Si, ya que en muchos casos se dio la aplicación de una medida de detención preventiva mucho antes de que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa a través de la contradicción”
	Joel Suárez Flores	“No, puesto que a pesar de que el imputado cuente con una detención preventiva, tiene habilitado el derecho de contradicción frente a las acusaciones presentadas en su contra y las proporcionadas por los colaboradores eficaces”.
	Flavio Díaz Machaca	“Si, por que la información proporcionada puede generar la variación de la medida de detención preventiva a prisión preventiva”.
	Junior Ortiz Liberato	“Si, por qué muchas veces la información que proporciona el imputado repercute en una variación de medida de detención preventiva a

		prisión preventiva; complicando gravemente la situación del imputado”
	Liliana Villarino Clemente	“Si, porque perjudica la situación judicial del imputado y a su vez le genera indefensión”.

Se plantea que el derecho de defensa del imputado tiene relevancia jurídica como garantía de contradicción procesal en el proceso penal; sin embargo, en un proceso especial de colaboración eficaz se toma en consideración que ya no es posible aplicar tal derecho de contradicción ni contrainterrogar a una persona que no se conoce, debido a que mantiene una identidad secreta respecto al aporte de información que indica en el proceso, lo cual hace necesario en que sus declaraciones sean previamente corroboradas en consideración de cada uno de los elementos informativos. Siendo así que la información vertida sea de carácter veraz y eficaz que permita dilucidar la acción delictiva.

En ese sentido, el proceso de colaboración eficaz permite que se pueda conocer una sola verdad, haciendo posible que esta pueda ser corroborada por el fiscal, a fin de que el juez tome una decisión, teniendo presente que la identidad del colaborador eficaz no se puede conocer durante el proceso penal, de manera que el derecho de defensa queda restringido presentando límites. Así pues, comentamos que el derecho de defensa tiene arraigo constitucional (según el artículo 139, inc. 14 de la Constitución), por lo que forma parte del desenvolvimiento de la actividad procesal, comprendiendo que toda acusación o hecho punible en el cual pueda recaer se toma en consideración a partir de las facultades que tiene el Ministerio Público, siendo este titular de la acción penal sobre el cual recae la persecución de los delitos.

De acuerdo con lo expresado en el Decreto Legislativo N.º 1301, aseverándose en que tal solicitud pueda estar a cargo del aspirante a colaborador eficaz o también pueda ser desarrollada por el fiscal, quien es facultado de promover tales solicitudes. Además, de la fase de corroboración que significa seguir y contrastar la información detallada, necesaria e imprescindible que brinda el colaborador eficaz.

Pues bien, tal proceso de colaboración eficaz debe ser plenamente llevado en consideración ajustándose a las reglas jurídicas de la legislación penal peruana, en aras de evitar la permanencia o consumación del delito, haciendo posible la identificación de los autores y partícipes del delito de organización criminal, lo que nos lleva a considerar que a la organización criminal no le importa en sí la comisión múltiple de delitos que puedan ocurrir, sino más bien el obtener las ganancias que resulten necesarias, con la finalidad de hacer uso también del mecanismo de la violencia física para atentar contra la administración pública, siendo esta la situación por la que actúan mayormente las organizaciones criminales.

En un proceso de colaboración eficaz es fundamental que se tome en cuenta las garantías procesales indispensables que permita al imputado a gozar de los mismos deberes y derechos para tener en consideración su derecho a ser escuchado como probar su inocencia hasta que se pueda determinar lo contrario, dado que el derecho de defensa es la finalidad indispensable e involucrada en lo que las partes procesales puedan tener un pleno acceso, sin que este derecho experimente restricciones, lo que nos permita desde la administración de justicia establecer la corroboración de lo expresado.

De tal manera, se considera que el derecho de defensa parte de dos supuestos principales o expresiones, considerándose la defensa material y la defensa formal. Siendo la primera de ellas cuando denominamos la

autodefensa, concebida como la actividad que realiza el sujeto imputado haciendo uso de un ejercicio personal donde se hace valer los derechos propios y válidos, en lo que va traducido en una interpretación directa y activa en la consecución del proceso penal. Mientras que la segunda se comenta que aquí la defensa la realiza un abogado defensor (experto en su especialidad), contemplando de manera más idónea el desenvolvimiento de la argumentación jurídica.

Este es un procedimiento especial y de carácter indispensable, en donde el imputado puede aportar información relevante con la finalidad de que se puedan desarticular las organizaciones criminales, en donde se tenga como beneficio procesal la modificación o recompensa respecto a la pena que haya sido impuesta, de manera que se presencia una suerte de comisión de los delitos que han sido cometidos por sí mismos, tomando en consideración que existe un uso sistemática de la violencia como constante de instaurar acciones delictivas.

El derecho de defensa sí se ve vulnerado en el proceso especial de colaboración eficaz, por cuanto se desconoce la identidad del colaborador, no obstante, se argumenta que su reserva de identidad es para resguardar su integridad, dado que es parte integrante de las actuaciones que va desempeñando la fiscalía en materia de investigación penal respecto a la dilucidación de los hechos, de manera que su identidad no puede ser revelada, debido a que hay medios de prueba que son ofrecidos en el proceso que cumplen el propósito de desarticular a la organización criminal.

Se comenta también que cada uno de los hechos deben ser corroborados con los otros medios probatorios, por lo que el conocer la identidad del aspirante a colaborador eficaz se señala que pueda converger una situación de peligrosidad para su vida, toda vez que el colaborador eficaz a partir de la información vertida puede brindar al proceso penal respuestas y aportes que

resulten valiosos para la investigación penal, permitiéndose así abordar al acuerdo que será necesario para tomar en consideración el beneficio procesal que le pueda corresponder al colaborador eficaz, sin conocer su identidad. Siendo así el no poder interrogar al colaborador eficaz afecta el derecho de defensa y el derecho a la no contradicción.

4.2. Discusión de resultados

El proceso especial de colaboración eficaz se realiza acorde al Decreto Legislativo N.º 1301, en donde el proceso penal debe ser llevado de manera conexa y bajo las garantías procesales que resultan determinadas, comprendiendo que la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz es indispensable para alcanzar la eficacia jurídica producto de las diligencias procesales que se encuentran realizando, a fin de desarticular a la organización criminal. No obstante, tales afirmaciones requieren ser previamente corroboradas mediante los elementos de convicción que fueren ofrecidos, de manera que tanto al ejercicio de la fiscalía como al órgano juzgador les resulte indispensable fundar una decisión acorde al derecho.

Siguiendo, Suarez (2020) en su tesis investigación destaca que es importante en el proceso de colaboración eficaz abordar la garantía procesal del derecho a la contradicción y defensa, estableciendo que a través de los principios de la razonabilidad y proporcionalidad se afianzan las decisiones que vayan a ser determinadas, correspondiente al análisis jurídico del caso por caso. Siendo así necesario conceptualizar que tal proceso no solo debe radicar en los beneficios premiales, sino además en establecer la corroboración de los hechos brindados por el aspirante a colaborador eficaz.

Por tal motivo, siguiendo los resultados obtenidos de las entrevistas por los especialistas en Derecho Penal, se establece que el imputado no puede ser objeto del desamparo legal, pese a que nos encontremos ante un proceso de

colaboración eficaz, se argumenta que el derecho a la contradicción y el derecho de defensa son indispensables frente a toda acusación que sea realizada en su contra. De tal manera, el imputado no es participe en el proceso de colaboración eficaz, por lo que esto limita a sus derechos.

En ese sentido, en el proceso especial de colaboración eficaz se tiene presente las particularidades en cómo es conducido el proceso desde un inicio, llevándose a cabo la comprobación de la información o también con la aportación de los elementos probatorios, los cuales resultan ser indispensables en que estos puedan ser verificados por la autoridad fiscal coadyuvándose también con el apoyo de la policía. Así pues, el delator con sus declaraciones queda completamente resguardado de toda persecución pública.

Avellaneda (2020) en su tesis de investigación se destaca que el proceso de colaboración de eficaz presenta limitaciones para dar lugar a la aplicación del derecho de defensa y de contradicción de los imputados, toda vez que la identidad del colaborador eficaz es secreta. No obstante, ello permite resguardar los derechos del aspirante a colaborador eficaz manteniendo su anonimato frente a las represalias y peligrosidad que puedan dar lugar las organizaciones criminales, los cuales pueden atentar contra los derechos fundamentales.

Se toma en consideración que la actual legislación que regula el proceso de colaboración eficaz presenta deficiencias normativas, al tomarse en cuenta que los imputados se encuentran limitados en su derecho a la defensa frente a la actuación por las declaraciones que se encuentre brindando el aspirante a colaborador eficaz. Así pues, el aspirante a colaborador con la implicancia y significados que brinde para desarticular a la organización criminal, en aras de obtener los beneficios premiales, siendo el principal la reducción de la sanción por responsabilidad penal.

De otro lado, siguiendo a De la Cruz (2018) en su tesis de investigación se comenta que en el proceso de colaboración eficaz es imprescindible aplicar el principio de contradicción y de igualdad entre las partes procesales, haciendo posible que se pueda brindar un correlato de los hechos en cumplimiento estricto con la tipificación del hecho punible. Precisamente, desde la posición fiscal se debe alcanzar la determinación y análisis de las afirmaciones brindadas por el colaborador eficaz.

Se toma en consideración que, en el proceso de colaboración eficaz, el fiscal dentro del proceso de investigación para fundamentar los hechos delictivos que fueron cometidos por los imputados, se establece como necesario el brindar protección a la identidad secreta del aspirante a colaborador eficaz, comprendiendo que hay una fase de corroboración en que dentro de los actos de investigación se exige esto pueda ser accesible para el fiscal, el colaborador y la defensa.

Es importante señalar que, en el proceso especial de colaboración eficaz, los coimputados que forman parte de la investigación penal por las acciones delictivas cometidas no es factible a que accedan a las actuaciones, documentos y al resto de los actos de investigación, sobre todo en aquel momento en donde esto se realice; por otro lado, en la fase de corroboración del proceso especial, se encuentra fuera de la consideración de los actos que se realicen.

Siguiendo con Rodríguez (2019) en su tesis de investigación se establece que la colaboración eficaz es importante en el proceso penal, porque delimita las actuaciones y diligencias procesales, direccionadas a conocer la verdad a partir de la consecución de los hechos delictivos que sucedieron en la realidad fáctica, por lo que toda declaración del aspirante a colaborador eficaz debe encontrarse plenamente verificada y corroborada para ser tomada en cuenta en el proceso penal de investigación. Ello, porque mediante sus

declaraciones deben ser ciertas y acordes a la realidad, este podrá obtener los beneficios premiales respecto a la responsabilidad penal.

De tal forma, en el proceso de colaboración se encuentra limitado el derecho de defensa del imputado, más aún por no tener presente el derecho de contradicción para hacer frente a toda declaración y argumento que brinde el colaborador eficaz respecto a su objetivo de merecer un beneficio premial, dado que tal información puede generar una variación en la determinación de la imposición de las penas, concibiendo que hay responsabilidades penales que pueden ser atenuadas o eximidas a las personas que resulten imputadas.

Es importante indicar que el proceso de colaboración se basa en un desarrollo procesal de carácter autónomo y de proceso exclusivo, en donde la justicia punitiva por la realización de las acciones delictivas puede ser negociada, ya sea a solicitud del fiscal a cargo o por solicitud del aspirante a colaborador eficaz, identificando que la persona como colaborador eficaz es quien ha salido de la organización criminal y que de manera manifiesta con sus declaraciones en un proceso de investigación penal tiene como finalidad desarticular la acción delictiva, además de ofrecer información relevante que permita sostener la obtención de beneficios premiales.

CONCLUSIONES

Primero: La colaboración eficaz, maneja consigo el sentido premial de los beneficios que se le pueda brindar al colaborador a partir de la configuración de los principios de legalidad y de la proporcionalidad, haciendo posible otorgar los beneficios de acuerdo al tipo de información proporcionada y la validez de esta dentro del proceso penal, permitiendo así luego una disminución de la pena en los delitos perseguidos, acorde a la legislación penal.

Segunda: La colaboración eficaz concibe su finalidad; encaminada a atenuar, reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que se convierte en una especie de colaborador de la justicia, de manera que puede coadyuvar a las entidades encargadas de la administración de justicia y de la persecución penal, por información imprescindible respecto la comisión de los delitos.

Tercera: La declaración del aspirante a colaborador eficaz es importante para el sostén del proceso penal, por lo cual todas las afirmaciones que este advierta ante la administración de justicia, deberán ser previamente corroborado mediante el suficiente sustento probatorio que permita corroborar debidamente que tales hechos dilucidados sí se condicen con la acción delictiva que se encuentra previamente recogida en uno o más tipos penales configurados en la legislación.

Cuarta: En el proceso de colaboración eficaz el imputado pueda tener respaldo y acceso pleno a su derecho a la defensa, haciendo posible el uso del derecho a la contradicción, en donde le permita rebatir con argumentos evidentemente válidos y en el amparo del derecho frente a las acusaciones que vayan a ser presentadas en su contra, como también de aquellas que puedan ser determinadas o consideradas por los colaboradores eficaces.

Quinta: El colaborador eficaz se instruye en una persona (no testigo) que perteneciente a una organización criminal se encuentra en una situación jurídica de brindar información de carácter relevante, suficiente, necesaria y trascendental en un proceso penal, la cual sirve para desarticular y encontrar bajo responsabilidad penal a los integrantes de tal organización delictiva que merecen sanción, acorde a la legislación penal nacional.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda elaborar un protocolo de acción conjunta entre los fiscales y la división por la debida protección especial a través de las investigaciones penales contra la corrupción, en donde se permita un acuerdo de colaboración eficaz que vaya en consideración a la protección asistencial, como de la protección de los testigos y desde luego de los colaboradores eficaces, de manera que sea posible determinar las responsabilidades penales.

Segunda: Se recomienda que, para la obtención de los beneficios premiales, el colaborador eficaz pueda brindar la información que resulte ser más necesaria, veraz y eficiente, en donde se permita abordar todas las situaciones de hecho que vayan determinadas a través de la acción delictiva, teniendo en consideración que aquel colaborador que aporte la información relevante le será posible la reducción de la pena.

Tercera: Se recomienda que los jueces encargados de conocer los casos de procesos de colaboración eficaz, puedan establecer sus decisiones y argumentos de una manera imparcial y que pueda ser acorde a la legislación penal vigente, toda vez que los jueces no son ajenos de evaluar plenamente los procedimientos especiales de colaboración eficaz, lo que es realizado por el fiscal a cargo.

Cuarta: Se recomienda que desde los abogados defensores y especialistas en Derecho Penal puedan brindar la orientación debida a los imputados que puedan acogerse al proceso especial de colaboración eficaz, teniendo en consideración las reglas jurídicas del proceso penal, en donde se le permita al imputado brindar en su declaración una información veraz y eficaz, con previa corroboración a través de los diversos elementos de convicción, haciendo posible contrarrestar la mala práctica.

Quinta: Se recomienda que, desde el ejercicio de la función fiscal, desde las diversas instancias de la fiscalía puedan adoptar y conducir el proceso de investigación a

aquellas que decidieron acogerse al proceso especial de colaboración eficaz, permitiéndose así que cada información brindada pueda ser corroborada, llevándose a cabo todos los actos procesales de manera secreta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenta, T. (2008). Juicio de acusación, imparcialidad del acusador y el derecho de defensa del imputado. *Ius et Praxis*, 13(2), 81-103. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122007000200005&script=sci_arttext
- Avellaneda, S. (2020). *Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal. Tesis de Pregrado*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7956/Avellaneda%20Bautista%2c%20Suhgey%20Mavila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón, L. (2018). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. *Advocatus*(37), 51-61. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4571>
- Castillo, J. (2008). El derecho a ser informado de la imputación. *Anuario de Derecho*, 188-222. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_07.pdf
- Contreras, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento. Tesis de Posgrado*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Correa, C. (2018). Valoración del silencio del imputado en el proceso penal. Derecho alemán y derecho chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(2), 237-

261. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502018000200237&script=sci_arttext

- De la Cruz, M. (2018). *El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del Derecho de Defensa del Imputado. Tesis de Pregrado*. Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30364/delacruz_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz, M. (2020). *La extralimitación legal de los operadores de justicia en los acuerdos de cooperación eficaz, en el Código Orgánico Integral Penal. Tesis de Posgrado*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22882/1/T-UCE-0013-JUR-034-P.pdf>
- Druetta, V. y Lanzón, R. (2019). Algunas problemáticas procesales en la Ley de Responsabilidad Penal de la Empresa. El acuerdo de colaboración ¿eficaz? *Revista de Derecho Universidad Austral*, 1-21. Obtenido de <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1392>
- Escobar, E. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano. Tesis de Pregrado*. Quito: Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>
- Fernández, M. (2018). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Derecho & Sociedad*(50), 261-276. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20392>

- Gutierrez, L. (2020). *El derecho a la defensa del imputado frente a la imputación del colaborador eficaz, Lima Centro 2019. Tesis Pregrado*. Lima: Universidad Alas Peruanas. Obtenido de <https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/4439>
- Gutiérrez, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador, periodo 2014-2018. Tesis de Posgrado*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de investigación*. México: McGrawHill.
- Linares, D. (2013). Anotaciones respecto al Principio de Contradicción en materia cautelar. Obtenido de <https://www.linaresabogados.com.pe/anotaciones-principio-de-contradiccion/>
- Moreno, V. (2010). Sobre derecho de defensa: cuestiones generales. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*(6), 16–38. Obtenido de <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/230>
- Neill, D., y Suárez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica (Primera edición ed.)*. Machala: UTMACH.
- Obando-Castro, L. (2021). El Testigo con Reserva de Identidad y el Derecho de Defensa del Imputado en el Perú. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 6(11), 412-431. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219358>
- Ortiz, J. (2017). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*,

3(1), 40-70. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5870972>

- Quiroz, F. (2008). La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 3(3), 159-171. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/121>
- Robles, W. (2021). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *Vox Juris*, 39(1), 137-157. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074866>
- Rodríguez, A. (2020). Investigación penal del ministerio público y derecho de defensa. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*(25), 171–213. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/26989><https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/26989>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033
- Rodríguez, V. (2019). *La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Tesis de Posgrado*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>
- Rojas, A. (2022). La colaboración eficaz como valor probatorio en el proceso penal peruano. *Big Bang Faustiniiano*, 10(4), 29-39. Obtenido de <http://datos.unjfsc.edu.pe/index.php/BIGBANG/article/view/718>

- Rojas, F. (2012). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*(39), 52-60. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>
- Romero, A. (2020). El principio del ne bis in idem y la cosa juzgada penal como elementos constitutivos del derecho de defensa del imputado. *Revista Digital UNIANDÉS*, 4(2), 122-142. Obtenido de <http://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/view/107>
- Ruiz, M. y Ponce, M. (2016). Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusados en el sistema acusatorio. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*(19), 155-182. Obtenido de <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/184/186>
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Schmelkes, C. y Elizondo, N. (2010). *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación (Tercera edición ed.)*. Oxford: University Express.
- Solórzano, D. y Solórzano, L. (2021). Proscripción de la indefensión por ofrecimiento probatorio y la defensa eficaz. *Llalliq*, 1(1), 100-110. Obtenido de <http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/832>
- Suarez, Z. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal. Tesis de Posgrado*. . Lima: Universidad San Martín de Porres.

Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_zyb.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Vallet, J. (2001). Medios jurídicos para la interpretación e integración del derecho. *Lecturas de filosofía del derecho*, 2, 481-515. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5684/11.pdf>
- Valverde, G. y Suca, A. (2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 6(1), 37-59. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6559/655969805003/655969805003.pdf>
- Vásquez-Torres, C. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común Peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), 1-9. Obtenido de <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/350/657>
- Vitale, G. (2016). Derecho a la defensa eficaz elegida Carácter subsidiario de la defensa pública y deber de apartamiento. *Revista pensamiento penal*, 1-17. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44589-derecho-defensa-eficaz-elegida-caracter-subsidiario-defensa-publica-y-deber>
- Warat, L. (1981). Sobre la dogmática jurídica. *Revista Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, 2(2), 33-55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4818191>
- Wilenman, J. (2016). El tratamiento de autofavorecimiento del imputado. Sobre las consecuencias sustantivas del principio no autoincriminación. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 23(1), 111-139. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532016000100006&script=sci_arttext&tlng=en

ANEXOS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de tesis de investigación: “EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ FRENTE A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”

Finalidad del instrumento: El presente instrumento tiene como finalidad obtener información referente a las variables: “EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ FRENTE A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”, contempladas en la presente investigación.

Criterios de selección:

- Descripción de las variables de la investigación.
- Aporte jurídico al tema de investigación.
- Vinculación del desarrollo de las variables de investigación.

Tabla 5

Anexo N.º 1: Ficha de análisis documental

Nº	Procedencia	Resolución	Título del recurso	Contenido jurídico abordado	Decisión del tribunal
1	Corte Suprema Sala Penal Transitoria	Casación N.º 852-2016 PUNO	Casación	La colaboración eficaz se constituye como un proceso especial de carácter autónomo, que se encuentra basado en el principio de consenso entre las partes procesales que están involucradas y la justicia nacional, haciendo posible que el colaborador pueda brindar	Casaron la resolución

				información útil, precisa y necesaria	
2	Sala Penal Nacional	Acuerdo Plenario N.º 02-2017-SPN	Casación	La declaración del colaborador eficaz va relacionada con la agilidad del proceso de investigación que brinda el Ministerio Público para arrojar determinadas medidas de prevención y control sobre la situación jurídica del imputado del hecho delictivo por estructura de organización criminal, permitiendo obtener el beneficio procesal.	Se acordó pautas interpretativas para los órganos jurisdiccionales.
3	Corte Suprema Sala Penal Permanente	Casación N.º 292-2019/Lamba yeque	Casación	A través de la declaración del aspirante a colaborador eficaz está presente en calidad y aseveración de la información que resulte más importante en el proceso de investigación, de manera que el fiscal será el encargado de incluir las partes pertinentes	No casaron la resolución
4	Corte Suprema	CASACIÓN N.º 1796-2018, PUNO	Casación	El colaborador o aspirante a colaborador eficaz es la persona que se encuentra sometida a un proceso penal, en lo cual se encuentra	Casaron la sentencia.

				relacionado a una o más actividad criminal, de manera que se presenta ante el fiscal la propuesta del colaborador eficaz para brindar la información meramente útil	
5	Corte Suprema Sala Penal Permanente	Apelación N.º 75-2022	Apelación	La colaboración eficaz se especifica como la herramienta procesal de derecho penal, en donde se permite el aporte de mayores informaciones de carácter útil, así como el tener presente las pruebas que permitan corroborar mayores hechos	Declararon nulo lo recurrido en la reparación civil
6	Tribunal Constitucional	Expediente 00016-2019-PI/TC	Proceso de Inconstitucionalidad	El acuerdo de colaboración eficaz únicamente surtirá de todos sus efectos jurídicos cuando el aspirante a colaborador eficaz se encuentre plenamente dispuesto a colaborar necesariamente con toda la información posible en el marco de las investigaciones que lleva el Ministerio Público	Admitir la demanda de inconstitucionalidad y declarar improcedente la solicitud de inconstitucionalidad.
7	Corte Suprema	RECURSO DE APELACIÓN	Apelación	La Fiscalía es la responsable no solo de recabar la	Infundado el recurso de apelación

	Sala Penal Permanente	N° 97-2021/Nacional		información, sino además de tener presente la información previa en la medida que las situaciones fácticas por las cuales vaya desplazando el aspirante a colaborador eficaz	
8	Corte Suprema Sala Penal Permanente	Casación N° 1673-2017-Nacional	Casación	La declaración de aspirante a colaborador eficaz en un proceso especial pueda ser plenamente corroborada mediante el sustento probatorio que permita acompañar a cada uno de los elementos de convicción en donde se permita incorporar cada valor informativo que coadyuve a dilucidar cada uno de los hechos por los cuales se ha realizado la acción delictiva	Declararon fundado recurso de casación

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ FRENTE A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”

Tabla 6

Anexo N.º 2: Guía de entrevista

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>1. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz se respeta debidamente el derecho de defensa del imputado?</p> <p>2. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz la declaración del colaborador afecta el derecho de defensa del imputado?</p> <p>3. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz existen limitaciones al ejercicio del derecho de defensa?</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.</p>	<p>4. ¿Considera Ud. que al utilizarse la información proveniente del proceso de colaboración eficaz no se garantiza debidamente el derecho de defensa del imputado sindicado por el colaborador eficaz?</p> <p>5. ¿Considera Ud., que las disposiciones fiscales emitidas dentro del proceso de colaboración eficaz contravienen el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso?</p>

	<p>6. ¿Considera Ud., que las disposiciones fiscales emitidas dentro del proceso de colaboración eficaz contravienen el derecho de defensa como manifestación del derecho de contradicción?</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>7. ¿Considera Ud., que en los casos en los que se aplica el proceso de colaboración eficaz, el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa material de forma oportuna?</p>
	<p>8. ¿Considera Ud., que en los casos en los que se aplica el proceso de colaboración eficaz, el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa técnica de manera oportuna?</p>
	<p>9. ¿Considera Ud. que en los casos donde se aplica el proceso de colaboración eficaz, existen factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa del imputado que se encuentra con una medida de detención preventiva?</p>

Anexo N.º 3: Validación de los instrumentos

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Señor (a):

Presente

Me es muy grato comunicarme con Ud. para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, me encuentro realizando una investigación que lleva por título: "EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ FRENTE A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO", por lo que requerimos su apoyo en la validación de la guía de entrevista que será aplicado a los entrevistados para la recolección de la información.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

I.- DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto:

Cargo e institución donde labora:

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente e Inf. de 79	Regular 80 a 85	Bueno 86 - 90	Muy bueno 91 - 95	Excelente 96-100
1.	Claridad y Precisión	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa, sin ambigüedades.			x		
2.	Coherencia	Las preguntas guardan relación con los indicadores, las dimensiones y las variables.				x	
3.	Validez	Las preguntas han sido redactadas teniendo en cuenta la validez de contenido y de criterio.					x
4.	Organización	La estructura es adecuada. Contiene de manera coherente todos los elementos de un instrumento de medición.				x	
5.	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque está de acuerdo a la capacidad de respuesta de los sujetos de investigación.				x	
6.	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas.					x
7.	Consistencia	En su conjunto, el instrumento responde a los objetivos de la investigación.					x
8.	Marco de referencia	Los temas han sido redactados de acuerdo al marco de referencia del evaluado: lenguaje, nivel de instrucción, cultura.					x
9.	Extensión	El número de ítems son suficientes para lograr el objetivo de la investigación.					x
10.	Inocuidad	Los temas no constituyen ningún riesgo para el sujeto evaluado.					x

II.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

III.- OPINION DE APLICABILIDAD:

Pasco, diciembre del 2022.

Entrevista 1:

DATOS DEL ESPECIALISTA:

- 1.- APELLIDOS Y NOMBRES: ROSAS PALACIOS, JACQUELINE JUDISSA
- 2.- CARRERA PROFESIONAL Y NRO. DE COLEGIATURA: ABOGADA - CAP NRO. 433
- 3.- INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ACTUALMENTE: MINISTERIO PÚBLICO
- 4.- CARGO QUE OSTENTA: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
- 5.- CORREO ELECTRÓNICO: jrospal17@gmail.com

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>1. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz se respeta debidamente el derecho de defensa del imputado?</p> <p>No, puesto que esta se rige bajo los principios de consenso entre la fiscalía y aspirante a colaborador eficaz; dejando fuera al imputado, lo cual se manifiesta en una vulneración de derechos al debido proceso y contradicción.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz la declaración del colaborador afecta el derecho de defensa del imputado?</p> <p>No, ya que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, con procedimiento especial en trámite, solo podrá ser utilizada dentro del proceso, siempre y cuando se</p>

	<p>acompañe con los elementos de convicción pertinentes.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz existen limitaciones al ejercicio del derecho de defensa?</p> <p>Si, ya que se le limita al imputado su derecho de contradicción.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.</p>	<p>4. ¿Considera Ud. que al utilizarse la información proveniente del proceso de colaboración eficaz no se garantiza debidamente el derecho de defensa del imputado sindicado por el colaborador eficaz?</p> <p>No, porque para este punto ya se evaluó la información proporcionada bajo los criterios y parámetros exigidos por ley.</p> <p>5. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso?</p> <p>No, porque tanto el ministerio público como el poder judicial siguen las reglas formales previamente establecidas para el desarrollo de un proceso judicial.</p>

	<p>6. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho de contradicción?</p> <p>Si, porque dicho proceso especial enfatiza la declaración proporcionada por el aspirante, dejando de fuera del mismo al imputado y vulnerando así su derecho a contradecir lo manifestado en su contra.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa material en forma oportuna?</p> <p>Si bien sabemos que el imputado no es partícipe del procedimiento del colaboración eficaz, una vez que este sea integrado en el proceso judicial, el magistrado bajo imperio legal, proporciona oportunamente al imputado su derecho de contradicción, dónde puede hacer valer su posición y presenta medios probatorios en referencia a ello.</p> <p>8. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa técnica de manera oportuna?</p>

	<p>Si, puesto que de acuerdo a la normativa el imputado no puede ser objeto de desamparo legal; optándose para ello la defensa técnica elegida por la parte o proporcionada de oficio por el Estado.</p>
	<p>9. ¿Considera Ud. que en los casos de procesos de colaboración hay factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa del imputado en detención preventiva?</p> <p>Si, ya que en muchos casos se dio la aplicación de una medida de detención preventiva mucho antes de que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa a través de la contradicción.</p>

Entrevista 2:

DATOS DEL ESPECIALISTA:

1.- APELLIDOS Y NOMBRES: SUÁREZ FLORES, JOEL

2.- CARRERA PROFESIONAL Y NRO. DE COLEGIATURA: ABOGADO - CAP NRO. 4258

3.- INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ACTUALMENTE: CENTRO DE EMERGENCIA MUJER - MIMP

4.- CARGO QUE OSTENTA: ABOGADO DEFENSOR

5.- CORREO ELECTRÓNICO: joelsuarezflores33@gmail.com

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>1. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz se respeta debidamente el derecho de defensa del imputado?</p> <p>Si, ya que dicho proceso especial es sometido a una serie de parámetros y principios; evaluados por el ministerio público y poder judicial, lo cual procura y resguarda los derechos de defensa del imputado.</p>
	<p>2. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz la declaración del colaborador afecta el derecho de defensa del imputado?</p> <p>No, ya que antes de que se introduzca al proceso la información proporcionada por el aspirante, está debe pasar por un control de</p>

	<p>legalidad donde se prevé su veracidad.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.</p>	<p>3. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz existen limitaciones al ejercicio del derecho de defensa?</p> <p>No, ya que la información proporcionada primero debe ser validada para ser integrada al proceso, donde el imputado podrá ejercer su derecho de contradicción</p> <p>4. ¿Considera Ud. que al utilizarse la información proveniente del proceso de colaboración eficaz no se garantiza debidamente el derecho de defensa del imputado sindicado por el colaborador eficaz?</p> <p>No, por que en su momento el imputado puede contradecir la información proporcionada por el colaborador eficaz.</p> <p>5. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso?</p> <p>No, ya que las mismas nos generan mayor repercusión a la situación judicial que afronta el imputado.</p>

	<p>6. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho de contradicción?</p> <p>No, porque durante el proceso se le otorgará al imputado su debido turno a contradecir la información proporcionada en su contra.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa material en forma oportuna?</p> <p>No, ya que al tratarse este de un consenso único entre el aspirante y fiscalía, se limita el derecho de defensa del imputado, en la etapa anterior a ser admitida dicha información</p> <p>8. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa técnica de manera oportuna?</p> <p>No, por el mismo hecho de que el imputado no es partícipe de dicho proceso.</p> <p>9. ¿Considera Ud. que en los casos de procesos de colaboración hay factores que limitan el ejercicio del derecho de</p>

defensa del imputado en detención preventiva?

No, puesto que a pesar de que el imputado cuente con una detención preventiva, tiene habilitado el derecho de contradicción frente a las acusaciones presentadas en su contra y las proporcionadas por los colaboradores eficaces.

Entrevista 3:

DATOS DEL ESPECIALISTA:

- 1.- APELLIDOS Y NOMBRES: DIAZ MACHACA, FLAVIO RENATO
- 2.- CARRERA PROFESIONAL Y NRO. DE COLEGIATURA: ABOGADO - CAA NRO. 2832
- 3.- INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ACTUALMENTE: PODER JUDICIAL
- 4.- CARGO QUE OSTENTA: JUEZ DE JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
- 5.- CORREO ELECTRÓNICO: diazmfr@gmail.com

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>1. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz se respeta debidamente el derecho de defensa del imputado?</p> <p>Si, porque dicho beneficio requiere del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, la cual no solo tiene como fundamento la obtención de información útil para el desarrollo de la investigación sino que protege a su vez los derechos de defensa del imputado, erradicando todo tipo de indefensión dentro del proceso.</p>
	<p>2. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz la declaración del colaborador afecta el derecho de defensa del imputado?</p> <p>No, porque antes de que la información proporcionada por el</p>

	<p>aspirante a colaborador eficaz sea integrada al proceso, esta es sometida a un control de legalidad y proporcionalidad.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.</p>	<p>3. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz existen limitaciones al ejercicio del derecho de defensa?</p> <p>No, porque en ella se procura y controla la veracidad de los hechos alegados; antes de ser admitido en el proceso.</p> <p>4. ¿Considera Ud. que al utilizarse la información proveniente del proceso de colaboración eficaz no se garantiza debidamente el derecho de defensa del imputado sindicado por el colaborador eficaz?</p> <p>Sí, porque adicionalmente al control que se realiza, se debe integrar al imputado como partícipe del proceso de colaboración eficaz.</p> <p>5. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso?</p> <p>Si, porque se limita el derecho de contradicción del imputado.</p>

	<p>6. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho de contradicción?</p> <p>Si, porque debido al desconocimiento el imputado no puede ejercer su derecho a contradecir.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa material en forma oportuna?</p> <p>Si, por que una vez integrada la información de la colaboración eficaz se le proporciona al imputado el plazo pertinente para presentar sus alegatos y fundamentos en contra.</p> <p>8. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa técnica de manera oportuna?</p> <p>Si, ya que en el proceso donde se integra la información de la colaboración eficaz, el imputado ya ejerce su derecho a la defensa técnica.</p> <p>9. ¿Considera Ud. que en los casos de procesos de colaboración hay factores que limitan el ejercicio del derecho de</p>

	<p>defensa del imputado en detención preventiva?</p> <p>Si, porque la información proporcionada puede generar la variación de la medida de detención preventiva a prisión preventiva.</p>
--	---

Entrevista 4:

DATOS DEL ESPECIALISTA:

- 1.- APELLIDOS Y NOMBRES: ORTIZ LIBERATO, JUNIOR GORKY
- 2.- CARRERA PROFESIONAL Y NRO. DE COLEGIATURA: ABOGADO - CAP NRO. 236
- 3.- INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ACTUALMENTE: MINISTERIO PÚBLICO
- 4.- CARGO QUE OSTENTA: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
- 5.- CORREO ELECTRÓNICO: junorliniko@gmail.com

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>1. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz se respeta debidamente el derecho de defensa del imputado?</p> <p>No; pues al ser este no contradictorio, se basa principalmente del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, en el cual el colaborador eficaz es el protagonista, dejando muchas veces de lado la protección de derechos del imputado.</p>
	<p>2. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz la declaración del colaborador afecta el derecho de defensa del imputado?</p> <p>No, ya que si la información proporcionada por el aspirante resulta útil y veraz; después de ser introducida al proceso, el magistrado se encargará de brindarle al imputado</p>

	<p>el tiempo y espacio necesarios para contradecir lo estipulado en su contra.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.</p>	<p>3. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz existen limitaciones al ejercicio del derecho de defensa?</p> <p>Si, porque durante el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz, el imputado desconoce a los hechos y sujetos inmersos en ello, lo cual genera limitaciones en su defensa.</p> <p>4. ¿Considera Ud. que al utilizarse la información proveniente del proceso de colaboración eficaz no se garantiza debidamente el derecho de defensa del imputado sindicado por el colaborador eficaz?</p> <p>No, porque toda la información proporcionada por el aspirante, previamente a ser admitida esta afronta un control de legalidad y proporcionalidad; los cuales procuran la protección de los derechos de los imputados.</p> <p>5. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso?</p>

	<p>No, porque ellas no generan repercusiones en el proceso judicial que afronta el imputado.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>6. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho de contradicción?</p> <p>No, por porque al admitirse el uso de la información en el proceso en su oportunidad , se le brindará al imputado el turno para contradecir y presentar pruebas que sustente sus alegatos.</p> <p>7. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa material en forma oportuna?</p> <p>No, porque el imputado no es partícipe del proceso de colaboración eficaz y esto limita sus derechos.</p> <p>8. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa técnica de manera oportuna?</p> <p>No, por no se parte del proceso de colaboración eficaz.</p>

	<p>9. ¿Considera Ud. que en los casos de procesos de colaboración hay factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa del imputado en detención preventiva?</p> <p>Si, por qué muchas veces la información que proporciona el imputado repercute en una variación de medida de detención preventiva a prision preventiva; complicando gravemente la situación del imputado.</p>
--	--

Entrevista 5:

DATOS DEL ESPECIALISTA:

- 1.- APELLIDOS Y NOMBRES: VILLARINO CLEMENTE, LILIANA ROCIO
- 2.- CARRERA PROFESIONAL Y NRO. DE COLEGIATURA: ABOGADA - CAP NRO: 4946
- 3.- INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA ACTUALMENTE: PODER JUDICIAL
- 4.- CARGO QUE OSTENTA: ESPECIALISTA JUDICIAL
- 5.- CORREO ELECTRÓNICO: lilianavillarino11@gmail.com

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>1. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz se respeta debidamente el derecho de defensa del imputado?</p> <p>No, porque si bien dicho proceso especial ayuda a desarticular el crimen organizado; muchas veces se prioriza la presunta veracidad de la información obtenida en contra del imputado, generando un estado de indefensión para este último.</p>
	<p>2. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz la declaración del colaborador afecta el derecho de defensa del imputado?</p> <p>Si, ya que si la información proporcionada por el colaborador eficaz no es correctamente validada con pruebas fehacientes está puede afectar gravemente la situación penal del imputado.</p>

	<p>3. ¿Considera Ud. que en el proceso especial de colaboración eficaz existen limitaciones al ejercicio del derecho de defensa?</p> <p>Si, porque no se respecta el derecho a la contradicción del imputado.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.</p>	<p>4. ¿Considera Ud. que al utilizarse la información proveniente del proceso de colaboración eficaz no se garantiza debidamente el derecho de defensa del imputado sindicado por el colaborador eficaz?</p> <p>Si, porque a pesar de lo que señala la normativa peruana, se predomina la información admitida por proceso de colaboración eficaz; el mismo que resta y limita los derechos del imputado.</p> <p>5. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso?</p> <p>Si, por qué éstas se emiten en desconocimiento del imputado, la cual vulnera su derecho a contradecir lo dispuesto.</p>

	<p>6. ¿Considera Ud., de las disposiciones fiscales que el proceso de colaboración eficaz contraviene el derecho de defensa como manifestación del derecho de contradicción?</p> <p>Si, por qué el imputado no puede hacer valer su posición frente a los hechos imputados en su contra.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa material en forma oportuna?</p> <p>No, porque si bien puede contradecir los hechos que se imputen en su contra, la información la fue admitida en el proceso y sin su conocimiento, por lo que su validación de derechos pierde la calidad de “oportuna”.</p> <p>8. ¿Considera Ud. que en los casos del proceso de colaboración eficaz el imputado sindicado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa técnica de manera oportuna?</p> <p>No, porque se pierde el criterio de oportuno al poner en conocimiento del imputado los hechos señalados en su contra una vez que ya fueron admitidos en el proceso como medio probatorio.</p>

	<p>9. ¿Considera Ud. que en los casos de procesos de colaboración hay factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa del imputado en detención preventiva?</p> <p>Si, porque perjudica la situación judicial del imputado y a su vez le genera indefensión.</p>
--	---

Anexo N.º 4: Matriz de consistencia

TEMA: "EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ FRENTE A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO"				
PREGUNTAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera en el proceso especial de colaboración eficaz se protege el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>En el proceso especial de colaboración eficaz sí es debidamente protegido el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>Variable independiente X: Colaboración eficaz</p> <p>Dimensiones: (x)</p> <p>X1: Proceso de colaboración eficaz</p> <p>Indicadores (x1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificación • Corroboración • Celebración de acuerdo • Acuerdo de beneficios y colaboración • Control y decisión jurisdiccional <p>X2: Colaborador</p> <p>Indicadores (x2)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración del colaborador eficaz 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo - Explicativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Población: La población estará conformada por especialistas en Derecho Penal</p> <p>Muestra: La muestra estará conformada por 5 abogados especialistas en Derecho Penal</p> <p>Técnicas e instrumentos: -Análisis documental</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso?</p> <p>¿Cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso,</p> <p>Analizar cómo el proceso de colaboración eficaz brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>El proceso de colaboración eficaz sí brinda garantía al derecho de defensa del imputado en torno al debido proceso.</p> <p>El proceso de colaboración eficaz sí brinda garantía a las expresiones del derecho de defensa del imputado.</p>		

<p>del derecho de defensa del imputado?</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Reserva de la información • Condiciones y obligaciones <p>Variable dependiente Y: Derecho de defensa</p> <p>Dimensiones: (y)</p> <p>Y1: Debido proceso</p> <p>Indicadores (y1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información • Derecho contradictorio • Contrainterrogatorio <p>Y2: Expresiones del derecho de defensa</p> <p>Indicadores (y2)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Defensa material • Defensa técnica 	<p>-Entrevista</p> <p>Procesamiento de información:</p> <p>Análisis por método dogmático y método exegético</p>
---	--	--	--	--